



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pala Avila, Giancarlo Paolo (ORCID: 0000-0003-2471-3008)

ASESORES:

Mg. Guayan Huaccha, Lea (ORCID: 0000-0002-1970-3860)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de penas, Causas y formas del fenómeno criminal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres que,
con su confianza y apoyo incondicional,
permitieron que culmine con este logro académico.

A mi compañera de la vida,
por la comprensión y el soporte
en estas largas jornadas de investigación,
que hicieron posible la culminación de esta tesis.

Agradecimiento

Un infinito gracias a mis padres,
eternos guías e inspiración
de todos mis proyectos y objetivos
trazados en esta vida.

Un enorme gracias también, a mis hermanos,
por su constante apoyo y confianza.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	34
3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización	35
3.3. Escenario de estudio.....	35
3.4. Participantes	35
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	35
3.6. Procedimiento	36
3.7. Rigor Científico.....	37
3.8. Método de análisis de datos.....	37
3.9. Aspectos éticos	38
IV. RESULTADOS	39
V. DISCUSIÓN.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	55
VII. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla nro. 1. Respuesta a la pregunta 1.	39
Tabla nro. 2. Respuesta a la pregunta 2.	40
Tabla nro. 3. Respuesta a la pregunta 3.	41
Tabla nro. 4. Respuesta a la pregunta 4.	42
Tabla nro. 5. Respuesta a la pregunta 5.	42
Tabla nro. 6. Respuesta a la pregunta 6.	43
Tabla nro. 7. Respuesta a la pregunta 7.	44
Tabla nro. 8. Respuesta a la pregunta 8.	45
Tabla nro. 9. Respuesta a la pregunta 9.	46
Tabla nro. 10. Respuesta a la pregunta 10.	47

Resumen

La presente investigación busca determinar de qué manera la inaplicación de la figura jurídica conocida como condena del absuelto, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, para ello se analizaron los antecedentes que abordaron los tópicos de la presente investigación; asimismo, se realizó un estudio de la doctrina, regulación jurídica, jurisprudencia nacional y extranjera, de las figuras jurídicas bajo análisis.

Para el desarrollo de los objetivos propuestos, el tipo de investigación que se adoptó fue de enfoque cualitativo.

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de entrevista y el análisis de documentos para los cuales se aplicó los instrumentos consistentes en la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Se llegó a la conclusión, que la inaplicación de la condena del absuelto sí vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; pues aplicando los criterios para la determinación de la vulneración de este derecho, se constata que la excesiva duración de los plazos en los procesos donde se inaplica la figura de la condena del absuelto, es atribuible a un actuar negligente de las autoridades judiciales, en la interpretación jurídica del artículo 425.3.b. del Código Procesal Penal.

Palabras Clave: Condena del absuelto / plazo razonable / pluralidad de instancia / derecho al recurso.

Abstract

This investigation seeks to determine in what way the non-application of the legal concept known as the conviction of the acquitted person violates the right to be tried within a reasonable period of time. For this purpose, the antecedents that addressed the topics of this investigation were analyzed; Likewise, a study of the doctrine, legal regulation, national and foreign jurisprudence, of the legal figures under analysis was carried out.

For the development of the proposed objectives, the type of research that was adopted was of a qualitative approach.

For data collection, the interview technique and document analysis were used, for which the instruments consisting of the interview guide and the document analysis guide were applied.

It was concluded that the non-application of the conviction of the acquitted person does violate the right to be tried within a reasonable period of time; Applying the criteria for determining the violation of this right, it is found that the excessive duration of the terms in the processes where the figure of the conviction of the acquitted is not applied, is attributable to a negligent act of the judicial authorities, in the legal interpretation of article 425.3.b. of the Criminal Procedure Code.

Keywords: Condemnation of the acquitted / reasonable term / plurality of instance / right to appeal.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, luego de más de 60 años de vigencia del antiguo Código de procedimientos penales, se dio la reforma del proceso penal con la llegada del Nuevo Código Procesal Penal; la misma que es acorde con las tendencias de países latinoamericanos como son Argentina, Chile, Colombia, por nombrar unos pocos. Es así, que la exposición de motivos del mencionado cuerpo normativo, precisa que la reforma del proceso penal peruano, así como en la legislación comparada, tuvo como sustento la adecuación de la legislación a los estándares establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Perú forma parte.

En el listado de novedades que trajo consigo el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra la figura jurídica de la condena del absuelto, prescrita en el artículo 419.2 del mencionado cuerpo normativo, en el cual se detallan las facultades de la Sala Penal de apelaciones, precisando que: *El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria*” (Decreto Legislativo N° 957, 2004). Asimismo, el citado artículo, se complementa con lo prescrito en el 425.3 literal b), el cual precisa: *“Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar (...)”* (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

El ideal fijado, para el cual se dio la incorporación de la facultad de condenar -a quien fue absuelto- en segunda instancia en la normativa procesal penal peruana, fue resolver la problemática de la inseguridad jurídica y el retraso del proceso, ocasionadas por las repetidas declaratorias de nulidad en los

supuestos donde el tribunal de alzada, al realizar la revisión del fallo absolutorio de primera instancia impugnada, consideraba que existían elementos de responsabilidad penal, suficientes para condenar. No obstante, en la praxis la “condena del absuelto” adolece de dificultades, asimismo pone en peligro la vigencia de algunas garantías del debido proceso.

Con la novísima institución vigente de la condena del absuelto, producto de su aplicación e interpretación, surgió la problemática de la legitimidad de la figura en cuestión, ocasionando que las Salas Supremas, al momento de resolver la apelación del condenado en segunda instancia, tengan distintas posturas, llegando incluso a ser contradictorias unas con otras. Discrepancias que han durado por un largo periodo siendo que, hasta la fecha, no se ha adoptado un criterio uniforme.

La postura doctrinaria mayormente acogida por la jurisprudencia nacional, fue la de inaplicar la condena del absuelto, adoptada en las sentencias Casatorias: Cas. 280-2013/Cajamarca, Cas. 385-2013/San Martín, Cas. 194-2014/Ancash, Cas. 405-2014/Callao, Cas. 454-2014/Arequipa, Cas. 499-2014/Arequipa, Cas. 542-2014/Tacna, Cas. 722-2014/Tumbes, Cas. 806-2014/Arequipa, Cas. 2917-2015/Piura, Cas. 530-2016/Madre de Dios, entre otras, cuyos fundamentos jurídicos giran en torno a tutelar el derecho a impugnar el fallo condenatorio, el derecho a la doble instancia y derecho de defensa del procesado, por ende, cuando si el tribunal superior considerase que existe responsabilidad penal, sólo podrá declarar la nulidad del fallo de primera instancia, y por consiguiente la realización de un nuevo juicio oral, y si -en dicho nuevo juicio- se decidiera la culpabilidad del delito imputado, el condenado pueda impugnar dicho fallo condenatorio haciendo uso del recurso de apelación.

Señalamos que es un acierto, la solución establecida por la Corte Suprema, antes expuesta; no obstante, el problema de la dilación procesal y la

inseguridad jurídica, sigue latente. Es así que se requiere indefectiblemente la reforma del proceso penal, con el fin de garantizar el derecho a la doble instancia del procesado que obtuvo un fallo absolutorio en primera instancia, y al ser esta apelada, es en este estadio, donde se le condena, quedando como único medio impugnativo, el recurso de casación, el cual tiene como especial característica ser extraordinario, limitado, ineficaz para la tutela de los derechos del sentenciado; primero, en razón a la *naturaleza de la instancia*, la cual se apertura ante la Corte Suprema, órgano que dirige una instancia extraordinaria; por consiguiente, se sustenta en principios propios como lo es el principio de intangibilidad en la narrativa de los hechos, es decir que no tiene facultades de revisión de la totalidad del contenido de la sentencia y las pruebas que la sustentan; Y segundo en razón de la *naturaleza del recurso*, (de carácter extraordinario) sus causales están taxativamente expresadas en el Código Procesal Penal, limitando su examen a la revisión y control de la legalidad y constitucionalidad del fallo recurrido.

Ahora bien, esta medida tiene por finalidad tutelar los derechos del condenado absuelto, como es el derecho al recurso, que le permite cuestionar el fallo que lo declaró culpable teniendo la posibilidad que al ser anulado este, se emita un nuevo pronunciamiento, por otro juzgado especializado; sin embargo, se dejan de lado los fundamentos por los cuales se otorgó, a la Sala Superior Penal de apelaciones, la facultad de emitir fallo condenatorio en segunda instancia a procesado absuelto, dejando latente el problema de la delación procesal. Pues, en el nuevo proceso existe la posibilidad de repetirse -y como en efecto se ha evidenciado en la praxis- la misma secuencia, verbigracia: en primera instancia se absuelve al acusado; en segunda instancia se considere culpable y por lo tanto se declare nula, repitiéndose este camino una y otra vez, creándose así un “bucle” del proceso o fenómeno de “eterno retorno”, ocasionando que los procesos tengan un periodo de duración exacerbado, perjudicando no sólo al procesado quien tiene que soportar la carga de

llevar un proceso penal “eterno”, si no también está en juego el derecho de las víctimas del delito, las cuales merecen resarcimiento. La excesiva demora en los procesos, a causa de la inaplicación de la condena del absuelto y su subsecuente declaratoria de nulidad del juicio, se ha presentado en numerosos casos, teniendo como uno de los más emblemáticos, el caso del difunto ex alcalde de Trujillo Elidio Espinoza y el “escuadrón de la muerte”, el cual ha tenido una duración mayor a once años. Siendo así, con el escenario descrito, se vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la justicia, tiene como uno de sus pilares, la pronta solución del conflicto, respetando para ello el plazo razonable; pues lo contrario implica de por sí mismo, una violación a las garantías judiciales y a la justicia misma (CIDH, 2008, p. 48). Acogiendo los criterios precisados por la CIDH, nuestro Tribunal ha señalado que la finalidad del derecho al plazo razonable es evitar que los procesados, soporten prolongados periodos inmersos en un proceso penal indefinido, y que la tramitación se realice prontamente. En ese sentido, el plazo razonable forma parte del núcleo de garantías mínimas que conforman el sistema internaciones de derechos humanos, y por consiguiente no puede desconocer en nuestro sistema procesal penal (Tribunal Constitucional, 2005, párr. 10).

Es por ello que consideramos, se requiere una reforma legislativa, con la finalidad que se resguarde el derecho del plazo razonable, evitando así que se originen garrafales dilaciones del proceso, ocasionadas por las repetidas declaraciones de nulidad. Este escenario de demora procesal, ocasionadas por las reiteradas declaraciones de nulidad que se daban cuando estaba en vigor el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales, motivó precisamente que en el Nuevo Código Procesal Penal, se posibilite la condena del absuelto. Desgraciadamente, la reforma normativa no se incorporó un mecanismo procesal que haga posible el examen de este tipo

de sentencias, generando así, un peligro para la plena vigencia de algunas garantías procesales. Siendo así, el escenario descrito, y sin tener en cuenta la solución “momentánea” expuesta por la Corte Suprema, hacemos hincapié en la necesidad de una reforma legislativa que resuelva definitivamente el problema descrito.

La presente investigación plantea como problema el siguiente enunciado: ¿De qué manera, la inaplicación de la condena del absuelto, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable? Justificándose en los siguientes extremos, teórica: La finalidad de la presente investigación es el planteamiento de una reforma del proceso penal, que se adecue a las garantías mínimas que señala la normativa internacional. Relevancia: La relevancia de la investigación se da en la medida que el proceso penal, entendido como un mecanismo de resolución de los conflictos con relevancia jurídico penal, instaura los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la aplicación de las normas jurídicas que regulan el proceso penal de principio a fin, bajo los parámetros establecidos por los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Los objetivos que se plantean son los siguientes, cuyo objetivo principal es determinar si la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y, los objetivos específicos son: 1) Analizar los fundamentos de la inaplicación de la condena del absuelto en el Perú; 2) Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal; 3) Analizar la problemática de la condena del absuelto en la jurisprudencia nacional; 4) Analizar la condena del absuelto y el derecho al plazo razonable en la jurisprudencia de la CIDH y 5) Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de la presente investigación, respecto al derecho al plazo razonable, se tiene lo señalado por Alex Rivadeneyra (2010) quien precisa que el derecho al debido proceso, instaura un catálogo de derechos, en los cuales se halla el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por el cual, los justiciables tienen el derecho que su situación jurídica sea resuelta en un periodo determinado y razonable y conforme a los parámetros establecidos en la normativa procesal, con especial atención cuando versa en el derecho penal, pues en este se amenazan derechos fundamentales como la vida y la libertad individual, los cuales se consideran más preciados en el ordenamiento jurídico, por ende no se pueden justificar dilaciones indebidas.

Al respecto Daniela Viteri (2014) precisó que se deben tener en cuenta 4 criterios para el análisis de la razonabilidad del plazo en el proceso penal, y estos son: a) La complejidad del caso, b) la actividad procesal de las partes, c) el comportamiento de las autoridades y d) la situación jurídica del interesado. No obstante, el análisis debe realizarse de forma concreta, caso por caso, teniendo en cuenta las peculiaridades y el contexto de los mismos, pues el plazo razonable no se concibe como una figura jurídica netamente cuantitativa, en el que su análisis se realice en un mero cómputo del plazo fijado por ley. Siendo el plazo razonable debe ser analizado con cautela, pues le asiste a toda persona que concurre a la administración de justicia.

Referente a la condena del absuelto, se tiene lo expresado por Fernando Núñez (2015) indicando que el recurso de casación penal, acorde a la normativa vigente, es un mecanismo limitado, para la revisión de la condena del absuelto, pues tiene la característica de ser extraordinario en el no se dilucidan cuestiones fácticas o probatorias, siendo su órgano revisor, la

Corte Suprema. En ese sentido señala que, con la finalidad de mantener la figura jurídica de la condena del absuelto, se debe garantizar al condenado, la posibilidad de cuestionar el fallo condenatorio y este sea revisado de manera amplia (cuestiones fácticas y probatorias).

Con respecto a ello, el autor Roger Vargas (2016) resalta lo importante que es, que se reestructure el contenido del derecho a la doble instancia, con el fin de adecuarla a los sistemas procesales como son: instancia única y doble instancia. Siendo estos donde se aplica la condena del absuelto siendo que, para garantizar el derecho al recurso amplio e integral, no basta con la existencia de un doble grado de jurisdicción (aspecto formal del derecho al recurso), sino que debe existir la doble conformidad judicial (aspecto material del derecho al recurso).

En ese sentido, lo indicado por Bolaños y Ugaz (2016), quienes refieren que los derechos que están contenidos en el derecho al debido proceso, constituyen garantías mínimas para los justiciables, en los cuales se halla el derecho al plazo razonable, el instituye que los justiciables no pueden estar indefinidamente sometidas a la resolución de su situación jurídica, no obstante, no implica someterlos a un justicia instantánea, pues al ser tan célere, no permita el cabal análisis del conflicto. Siendo así consideran que el plazo razonable de respetarse por todos los órganos jurisdiccionales, puesto a que el debido proceso es una garantía reconocida en nuestra Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Rudy Córdova (2016) precisa que, de negarse la facultad impugnativa, de quien fue condenado en segunda instancia, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia reconocida en la Constitución Política del Perú, y en el NCPP. Asimismo, indica que la jurisprudencia nacional en materia de la condena del absuelto (Casación N°454-2014 Arequipa) ratifica la

imposibilidad de condenar a quien fue absuelto en primera instancia, pues la normativa vigente no contempla la existencia de un órgano revisor que analice la sentencia de condena, con la finalidad de dar certeza a la decisión adoptada y así eliminar el error judicial.

Edgardo Jiménez (2018) considera que se vulnera el principio de pluralidad de instancia, cuando en el proceso exista una sola instancia, o cuando el procesado no tiene derecho a impugnar el fallo de condena emitido (ya sea en primera o segunda instancia), mediante un recurso amplio y eficaz, toda vez que la casación no cumple con los requisitos para garantizar dicho derecho, al ser un recurso limitado. Considera adecuado declarar nulo el proceso y la consiguiente realización de un nuevo juicio oral, cuando la Sala revisora encuentre culpable al absuelto, mientras no se le garantice al procesado un recurso amplio y eficaz para cuestionar su condena.

El citado autor, reafirma su postura de la imposibilidad de condenar en segunda instancia a una persona que fue absuelto en primera, pues con ello se vulnera el principio de la instancia plural, cuyo núcleo es el derecho a impugnar, pues no se tiene regulado un recurso idóneo que permita cuestionar la condena, precisando que el recurso de casación penal no es recurso eficaz puesto a que es de naturaleza excepcional, no se habilita para todos los delitos y tiene presupuestos especiales. En ese sentido indica que la Sala Superior sólo podrá declarar nula la sentencia, hasta que no se realicen las reformas legales sugeridas por el Tribunal Constitucional. (Jimenez Jara, 2018).

Respecto al tema, Fernando Núñez (2019), considera acertado el pronunciamiento del supremo intérprete de la Constitución, a propósito de la sentencia 00861-2013-PHC/TC, en la que, en concordancia con los criterios esbozados por los tribunales internacionales, se decanta por la

imposibilidad de condenar al absuelto. Precisando que la casación, cualquiera sea la modalidad, no permite una revisión amplia e integral del fallo condenatorio, por lo que no es apto para tutelar el derecho a la doble instancia de todo justiciable.

El autor Joan Álvarez (2020) realiza un estudio de las distintas posturas jurisprudenciales existentes, que abordan la temática de la figura procesal condena del absuelto, poniendo énfasis en la problemática surgida, desde la dación del artículo 425 numeral 3 del Código Procesal penal (facultad de la sala revisora de condenar al absuelto), modificatoria que considera acertada; no obstante, destaca la falta de la incorporación de un recurso idóneo para este tipo de casos, en que la condena se produce recién en segunda instancia. Ocasionando así que la jurisprudencia respecto al tema, sea muy variada e incluso contradictoria, no existiendo certeza ni predictibilidad del criterio asumido. Por lo que para que la condena del absuelto sea legítima, tiene que ser coherente con el ordenamiento jurídico interno, así como los preceptos internacionales.

Continuando con la investigación que nos ocupa, es necesario precisar conceptualmente algunas categorías conceptuales, vinculados a la problemática en cuestión. Dado que el derecho a la pluralidad de instancia, está estrechamente vinculado a la figura de la condena del absuelto, se debe realizar algunas precisiones. El derecho a la instancia plural o pluralidad de instancia pasó por múltiples modificaciones en el devenir del tiempo, apareciendo como tal en la Constitución Política de 1979, cuyo artículo 233, referido a las garantías de la administración de justicia, reconocía en su numeral 18, la instancia plural, siendo este el antecedente directo del derecho a la pluralidad de instancia tal como está regulado en el artículo 139 inciso 6 de la vigente Constitución Política de 1993.

Este derecho, es parte de las garantías mínimas del debido proceso, cuya finalidad es que el fallo emitido por el A quo, pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior (A quem), posibilitando que la decisión sea objeto de un doble análisis, sin que exista, respecto del primer pronunciamiento, ningún tipo de subordinación o dependencia, con el segundo pronunciamiento, ello en función al principio de autonomía de la función jurisdiccional (Salas Arenas, 2011).

Asimismo, Javier Villa Stein (2010) señala que el recurso tiene la característica de ser ordinario, devolutivo y suspensivo. Tiene como sustento la falibilidad humana, por ende, de los juzgadores, siendo así, se busca que un tribunal superior distinto, corrija lo errores cometidos, luego del análisis de la resolución cuestionada, confirme, revoque o anule la sentencia, en este último caso, si es que existan vicios de validez insubsanables de los actos procesales.

Respecto al contenido de este derecho, el Tribunal Constitucional precisó que se trata de un derecho fundamental, cuya finalidad consiste en que los justiciables, sean personas naturales o jurídicas inmersas en un proceso judicial, tengan la posibilidad que lo resuelto por el órgano judicial competente, sea revisado por un órgano de la misma naturaleza y de mayor jerarquía, haciendo usos de los recursos impugnatorios pertinentes y formulados en el plazo de ley. (Véase las resoluciones 03261-2005-PA/TC, fj. 03; 05108-2008-PA/TC, fj. 5; 05415-2008-PA/TC, fj. 6; y Sentencia 00607-2009-PA/TC, fj. 51).

Se trata de un derecho de configuración legal, por lo que su contenido viene delimitado por Ley, es decir el derecho a la pluralidad de instancia no implica que el justiciable pueda recurrir todas aquellas resoluciones que se den al interior del proceso, si no que las mismas estarán delimitados por ley, a

través de los recursos pertinentes planteados de forma oportuna. (Véase EXP. N.º 03405-2018-PHC/TC, fj. 4).

Ahora bien, es necesario señalar, que la Constitución no estableció el número de instancia que debe existir para que este derecho sea satisfecho, el Tribunal Constitucional, precisó como mínimo una doble instancia, la cual debe estar regulada en la estructura jurisdiccional. (Véase Exp. N.º 604-2001-HC/TC, EXPS. N.º 6149-2006-PA/TC y 6662-2006- PA/TC).

Con respecto al derecho convencional internacional, la Corte Interamericana de Derechos humanos, ha precisado que los recursos con los que se accede a la instancia plural, deben ser ordinarios, eficaces y adecuados para cumplir con la finalidad por la que son interpuestos, de modo que el órgano superior tenga la posibilidad de corrección de los fallos contrarios a derecho y, por ende, no se agota en la mera existencia formal del recurso. (Véase las sentencias de la CIDH, en los casos: Velásquez Rodríguez vs Honduras, emitida el 29 de julio de 1988, Godínez Cruz vs Honduras, emitida 26 de junio de 1987 y Baena Ricardo vs Panamá, emitida el 02 de febrero de 2001).

Por otro lado, es necesario precisar la figura jurídica de la doble conformidad judicial, la cual es un instituto jurídico cuya finalidad es evitar que se condene, sin la existencia de un filtro de mayor certeza, que se consigue obteniendo dos veces el mismo resultado. En ese sentido no es aplicable para el caso de la absolución, prescripción o pedido de nulidad. Esta institución se maneja en las condenas de instancia única, en las condenas de primera instancia, o -como en el caso de la presente investigación- en la condena en segunda instancia en los casos de revocatoria de la absolución de primera instancia. Es decir, es aplicable a los fallos condenatorios, para garantizar la doble conformidad (Luna Bisbal, 2020).

Respecto al desarrollo de esta figura jurídica, Ariano (2015) señala que la doble conformidad judicial, que este modelo fue adoptado en la Constitución Peruana de 1828 como una tercera instancia, la cual no procedía cuando se obtenía el mismo fallo en primera y segunda instancia. Este modelo fue seguido por el Código de Enjuiciamiento Civil del año 1852, en el cual el proceso seguía hasta que se llegara a la doble conformidad judicial (dos pronunciamientos en el mismo sentido).

En otras palabras, es el derecho que tienen los justiciables consistente en un presupuesto para que opere la ejecución de la pena, para lo cual, tiene que existir dos pronunciamientos en el mismo sentido. Es decir, el tribunal superior debe confirmar el fallo emitido en primera instancia puesto que así se garantiza eliminar más eficazmente el error humano. Esta figura de la doble conformidad judicial, es reconocida -aunque no de manera explícita- por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Baena Ricardo vs. Panamá, precisando que el derecho a impugnar el fallo, no se ve satisfecho, tan sólo con la existencia del órgano judicial jerárquicamente superior. Dicho de otro modo, la CIDH precisó que el doble grado de jurisdicción no es suficiente, asumiendo así la postura de la doble conformidad judicial (Vargas Ysla, 2015).

Es necesario delimitar conceptualmente a que nos referimos con el término “condena del absuelto”. Al referirse a esta institución jurídica, se hace referencia, al supuesto en que, una persona, al haber obtenido una sentencia absolutoria de primera instancia por el juzgado penal especializado, esta es apelada, y es la Sala Superior Penal de apelaciones, quien revoca la sentencia y reformándola, emite sentencia condenatoria.

Esta figura jurídica, tiene como fuente legislativa, el artículo 419.2 del Código Procesal Penal (2004), el cual contiene las facultades de la Sala Penal de Apelaciones, prescribiendo que el propósito del órgano superior,

es que la resolución venida en grado, sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente. La revocatoria puede darse incluso en sentencias absolutorias y, por ende, puede dictar sentencia condenatoria. Este precepto se complementa con lo regulado en el artículo el artículo 425.3 literal b) del mismo cuerpo normativo, el cual indica que, respetando los límites del recurso, la Sala penal superior puede confirmar o revocar la sentencia impugnada, y si se tratare de una sentencia absolutoria, tiene la facultad de dictar un fallo condenatorio y fijar la reparación civil correspondiente.

Una de las dificultades de la aplicación de la condena del absuelto, es la afectación al derecho del procesado, de impugnar el fallo condenatorio, emitido en segunda instancia, pues contra este, solo procede el recurso de casación, con las limitaciones que este supone.

En ese sentido señala Roger Vargas (2015), que la condena del absuelto, conlleva a que el procesado, que fue condenado en segunda instancia, a quien previamente se le había absuelto en primera, no se le garantiza el derecho a que su sentencia condenatoria, tenga una revisión amplia e integral, pues la casación no supone una verdadera instancia, dado que en ella no son materia de revisión los hechos o la pruebas en que se sustentan, limitándose a cuestiones netamente de derecho.

En la misma línea Jiménez Jara (2018) precisa que se vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, cuando en la configuración del proceso, exista una única instancia, y a su vez, cuando se le niega al imputado la posibilidad de impugnar el fallo condenatorio emitido ya se en primera o en segunda instancia, a través de un recurso amplio y eficaz.

Para Arsenio Oré (2014) la condena del absuelto, de por sí, no es la que vulnera el derecho constitucional a la instancia plural, si no, esta ocurre

cuando no se le reconoce al condenado, la posibilidad de impugnación, más aún cuando este fallo es el primero que le causa agravio, afectando además su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva.

Con respecto a la problemática en la aplicación de la figura de la condena del absuelto, surgieron distintas posturas en las Salas Penales de la Corte Suprema, siendo que hasta la fecha no se ha acordado un criterio uniforme para su aplicación, asumiendo así, dos posturas (a favor y en contra) de la aplicación de la condena vía recurso de apelación.

Las resoluciones vía recurso de casación emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia, que adoptan un criterio desfavorable a la aplicación de la condena del absuelto ha sido muy variada, señalando como las más resaltantes: Cas. 280-2013/Cajamarca, Cas. 385-2013/San Martín, Cas. 194-2014/Ancash, Cas. 405-2014/Callao, Cas. 454-2014/Arequipa, Cas. 499-2014/Arequipa, Cas. 542-2014/Tacna, Cas. 722-2014/Tumbes, Cas. 806-2014/Arequipa, Cas. 2917-2015/Piura, Cas. 530-2016/Madre de Dios. Los fundamentos de las resoluciones citadas giran en torno a la vulneración del derecho del procesado a impugnar la condena dictada en segunda instancia, toda vez que a la fecha no existe un recurso amplio en integral que permita la revisión por parte de un órgano jerárquicamente superior, de los hechos y el material probatorio que sustentan la condena, precisando que la casación, al ser un recurso extraordinario, que no procede para todos los tipos penales, no satisface el derecho a la pluralidad de instancia del procesado, por ende, en los casos que se obtenga certeza de responsabilidad penal del procesado, solo corresponde anular la sentencia y que se disponga la realización de un nuevo juicio oral, de primera instancia, para que si se le encontrara culpable, tenga la posibilidad de impugnar dicha sentencia.

Contraria a la postura asumida en las resoluciones esbozados precedentemente se tienen las siguientes resoluciones: Cas. 195-2012/Moquegua, Cas. 1379-2017/Nacional, Cas. 503-2018/Madre de Dios, Cas. 648-2018/La Libertad, Sentencia de Vista 295-2008/La Libertad. Los argumentos favorables a la condena del absuelto se basan en la facultad legal que ostentan las Salas de apelación, para revocar el fallo absolutorio y condenar al absuelto en el caso de encontrar certeza en la responsabilidad del imputado. Consideran relevante el derecho a la justicia, la verdad y al resarcimiento por los daños sufridos de las víctimas del delito, siendo que el silencio del legislador, no puede ser un impedimento para impartir justicia. Asimismo, resaltan que el derecho al recurso que le asiste al imputado no es un derecho absoluto, por ende, debe ser valorado, en conjunto con los otros derechos fundamentales que están en juego en el devenir del proceso penal. Precisan que es factible la condena del absuelto, cuando la valoración de la prueba en segunda instancia, no afecta el principio de inmediación; en ese sentido, cuando la prueba que fue valorada con inmediación en primera instancia, no haya sido cuestionada con prueba nueva en la apelación, puede ser valorada nuevamente en segunda instancia, siempre que esta se realice en las “zonas abiertas”, cuando a consideración del Ad quem, se hayan apreciado con manifiesto error o de modo extremadamente inexacto. En ese sentido consideran que la condena del absuelto es constitucionalmente válida.

Es preciso acotar la reflexión realizada por Elder Miranda (2018) quien refiere que nuestra normal procesal penal, viene siendo regulada por jurisprudencia y casaciones, en su mayoría contradictorias entre sí, pero ninguna de ellas ha podido resolver a cabalidad la problemática de la condena del absuelto, por lo que se necesita una reforma legislativa, a fin de dar solución al tema.

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución, se ha pronunciado respecto de la problemática descrita, asumiendo una posición desfavorable respecto a la aplicación de la condena del absuelto. Es así que el 23 de enero del año 2018, en el expediente EXP N° 00861-2013-PHC/TC, si bien, existe una línea argumentativa, que considera que la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, pueda ser cuestionada mediante el recurso de casación penal, el Tribunal rechaza dicha postura, toda vez que dicho recurso, es uno de carácter extraordinario, cuyos requisitos de admisibilidad están regulados en el derecho penal adjetivo y a su vez, no permite al órgano revisor, realizar un reexamen de los fundamentos facticos y el acervo probatorio que sustentó la condena, siendo que dicho aspecto el eje del derecho a la pluralidad de instancia. Asimismo, indicó que un proceso con todas las garantías, implica que el procesado, en caso de ser sentenciado, tenga la posibilidad de que, al analizar el fallo por el Tribunal jerárquicamente superior, este pueda valorar los hechos y las pruebas en que se sustentan, respetando los principios de inmediación, concentración y publicidad (fj.14 y 15) (Caso Ghisela Rosaio Quijandría Elías, 2018).

En esa misma línea argumental, en las sentencias recaídas en los expedientes EXP. 04374-2015-PHC-TC del 21 de julio de 2020 y EXP. 01075-2018-PHC-T del 6 de abril del 2021, ha precisado que con la finalidad de preservar el derecho a la pluralidad de instancia del procesado y mientras la normatividad procesal penal, no se incluya un mecanismo que permita recurrir la condena ante un tribunal superior, con amplias facultades de revisión (valoración fáctica y probatoria) la sentencia condenatoria debe ser anulada y realizarse un nuevo juicio oral en donde la responsabilidad del imputado, se debatida nuevamente. Hace énfasis que la sentencia condenatoria no es la que vulnera el derecho fundamental del procesado a recurrir el fallo, si no la inactividad del legislador ordinario, de prever un recurso que permita la revisión de la sentencia condenatoria, del favorecido

en primera instancia (Caso Harry Dioses Ávila, 2020) (Caso Wilmer Chunga, 2021).

Respecto a los pronunciamientos de la CIDH, se tiene que en el **caso Herrera Ulloa Vs Costa Rica** del 02 de julio de 2004, ha precisado que el derecho a recurrir el fallo, es una garantía del debido proceso legal, que permite al procesado, que una sentencia adversa pueda ser revisada por un Juez o Tribuna diferente y superior jerarquía orgánica. Esta garantía debe darse antes que la sentencia adversa, se torne cosa juzgada, evitando así una sentencia que adolece de errores o vicios ocasionen desmedro indebido a los intereses legítimos de los justiciables. Por consiguiente, para la satisfacción del derecho al recurrir el fallo, no basta con la existencia de un órgano de grado superior del que emitió el fallo condenatorio al imputado, y que este último tenga o pueda tener acceso, sino que, debe reunir las características jurisdiccionales para revisar integralmente el caso concreto; ello con la finalidad de dar por satisfecha la garantía establecida por la convención (Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004).

En ese sentido, el recurso regulado en el artículo 8.2.h. del tratado debe tener las características de ser ordinario y eficaz, sin restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho a recurrir el fallo, y que permita al Juez o Tribunal superior, la corrección de las decisiones que contravengan el derecho.

Un pronunciamiento de la CIDH, aún más relevante a la problemática bajo estudio, se da en el **caso Mohamed Vs. Argentina**, de fecha 23 de noviembre del 2012, sentencia en la que analiza el caso de Oscar Alberto Mohamed, quien fuera procesado por el delito de homicidio culposo en el año 1992, siendo absuelto en primera instancia el 30 de agosto de 1994; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el ministerio público, por lo que el 22 de febrero de 1995, la Sala Primera de la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Criminal y Correccional, resuelve revocar la absolución y reformándola lo declara autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo, quedando como único recurso para el cuestionamiento de dicho fallo condenatorio, el recurso extraordinario federal, el cual fuera rechazado argumentando que se trataban de cuestionamientos fácticos y probatorios, propios de la jurisdicción ordinaria, que ya habían sido valorados en el fallo impugnado. Ante este escenario la Corte determinó que en función a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, los Estados parte tienen la obligación de proveer recursos judiciales efectivos, siendo esta garantía, uno de los pilares básicos de un Estado de derecho en una sociedad democrática. Asimismo, el artículo 8.2 de la convención establece que deben existir garantías mínimas, para todas las personas inculpadas de delito. Es así que el inciso h) del mencionado artículo enfatiza el “derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior”. Esta garantía debe estar presente en las diversas etapas del proceso penal (investigación, acusación, juzgamiento y condena). La Corte señala que el derecho a recurrir el fallo, engloba la facultad del procesado a que la sentencia adversa, pueda ser revisada íntegramente por un Juez o Tribunal superior. Es así que la doble conformidad judicial, reafirma el razonamiento del fallo y otorga legitimidad al acto que expresa el poder jurisdiccional del Estado y a su vez brinda seguridad y tutela de los derechos del procesado. Para cumplir con el requisito de “revisión integral del fallo”, el recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz, sin mayores requisitos y complejidades, siendo mínimas las formalidades de admisión, y debe garantizarse antes de que el fallo, tenga la calidad de cosa juzgada. La importancia en la revisión integra del fallo (cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas) se sustenta en que, en la actividad jurisdiccional, se da una relación de interdependencia de las premisas fácticas y la aplicación del derecho, por ende, una errónea determinación de los hechos conlleva a una errónea aplicación del derecho. Por las consideraciones esbozadas, la CIDH, condenó al estado argentino por vulnerar el derecho a recurrir el fallo regulado por a Convención

Americana de Derechos Humanos, en el artículo 8.2 literal h). en desmedro del procesado Oscar Mohamed (Caso Mohamed vs. Argentina, 2012).

Respecto al siguiente tema que nos ocupa, el cual es el derecho a ser juzgado en plazo razonable, partiremos esbozando unas consideraciones preliminares, para poder entender la relevancia e importancia de este derecho.

Uno de los bienes más valiosos y escasos es el tiempo, el cual influye en todos los aspectos de la vida, lo mismo ocurre en el derecho y más aún si nos enfocamos principalmente en el aspecto procesal. Es, así pues, el tiempo como también el derecho llegan a entrelazarse en los procesos, entendido este último como la sucesión de actos procesales que se dan en un determinado lapso de tiempo. Es así que, el proceso penal, al ser entendido como una continuación de actos en un periodo de tiempo, este último cobra aún más relevancia en el proceso, toda vez que es un elemento constitutivo del mismo. A través de esta reflexión sobre el tiempo y el proceso, podemos encontrar que la duración del proceso es uno de los graves problemas que siempre debe afrontar el proceso. Por tanto, el mayor desafío al que se enfrenta la resolución de controversias a efectos de lograr el acceso a la justicia es la extensa duración del proceso. En todo caso, la duración de todo tipo de trámites o procedimientos sean estos penales, civiles, laborales, administrativos, societarios y otros; no solo importa a los operadores jurídicos (persona que habitualmente hace uso de la ley), sino también cualquier justiciable (ciudadano común), al decidir utilizar la jurisdicción (por medio del ejercicio del derecho de acción), pues el tiempo es un factor muy influyente en su decisión; o también cuando se ven forzados a hacer uso de la misma; evidentemente, en ambos casos, el objetivo es encontrar una solución que sea lo más justa posible y resuelva rápidamente la disputa que ha surgido.

El proceso, es de aplicación directa para la persona, para que al ser procesado, pueda terminar toda incertidumbre jurídica que trae consigo la persecución penal que se sustenta en la acusación fiscal, mediante un dictamen judicial que defina su situación jurídico penal (condenando o absolviendo), garantizándose derechos que tiene todo procesado para estar conforme a que se le otorga un plazo razonable acatando lo que dice la ley, manifestando la tutela judicial efectiva de los derechos procesales. Es importante resaltar que el derecho que se le otorga a los imputados, a ser juzgados dentro de un plazo coherente conducido por el derecho procesal penal, es la razón para que los operadores jurídicos continúen con los esfuerzos de salvaguardar este derecho de la mejor manera.

El entorno social respecto al derecho al plazo razonable, para ser entendido, es necesario prestar atención a su evolución y a la trascendencia del mismo en toda la historia, así como los hechos que transgredieron y afectaron este derecho; para ello, es necesario remitirse a los orígenes del derecho escrito, el cual es atribuido a los sumerios tres mil años antes de Cristo, verbigracia, el artículo 13 del Código de Hammurabi, que data de 1792 – 1750 a.C., cuyo texto se conserva casi intacto, ya prescribía que cuando los testigos ofrecidos no se encuentren, lo jueces otorgarán un plazo de 6 meses para presentarlos, y de no presentarse en ese plazo, perderían el proceso. Lo señalado evidencia claramente que tiempo y proceso se han vinculado desde sus orígenes, produciendo efectos en el mismo, otorgándole cierto sentido de justicia. Como se puede apreciar, ya se tenía una preocupación por que los procesos, en especial penales, no tenga una duración excesiva, toda vez que tiempo y proceso están ligados el uno al otro. Dicha preocupación por duración del proceso, heredada por los romanos, quienes establecieron plazos y una duración determinada de los procesos señalando: “Con la finalidad que los procesos no tengan una duración indeterminada y para no exceder la vida útil del hombre” los procesos

durarán entre uno y dos años, contados a partir de la contestación de demanda (Mommsen, 1991).

Continuando con este pensamiento, a partir del siglo XIII D.C, se dispusieron regulaciones coherentes con sus antecesoras, como son las normas contenidas en la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra en el año 1215, cuyo artículo quinceavo existía un compromiso con en el cual no retardarían el derecho a la justicia. Otra norma que continua con la normativa relativa al plazo, fue dada por el Rey Alfonso X, quien en las Siete Partidas, disponía que los conflictos (de índole penal) no durará más de 2 años y de exceder dicho plazo sin que se haya acreditado la responsabilidad penal del imputado, este debía ser puesto en libertad (González Berbesí, 2014).

En ese sentido y bajo contexto descrito, se evidencia que la normatividad primigenia, ya otorgaba una garantía procesal en el que el reo debía ser juzgado en un plazo razonable. La situación jurídica de los investigados debía de ser resuelta en la mayor brevedad posible, con plazos prefijados para el proceso penal (desde el inicio del proceso, hasta su culminación), y de excederse dichos plazos la consecuencia jurídica era la excarcelación del imputado.

Posteriormente, en la época moderna, esta cuestión se ha trasladado a la ciencia del derecho penal. Por lo que, la tendencia a que los juzgamientos en materia penal se resuelvan en la mayor brevedad posible, fue constitucionalizándose. Es así, que la el artículo 7 de la declaración de Derecho dictada en Virginia del año 1776, se dictaminó que, en toda persecución con relevancia penal, el imputado tiene el derecho a saber las causas y los crímenes que se le imputan, conocer su acusador y los testigos, derecho a probar y que ser juzgado en un plazo breve por juzgadores imparciales. Es uno de los principios que fue aprobado por la

Carta Magna de Estados Unidos, cuya Sexta Enmienda, estipula que “En los procesos penales, el imputado tiene derecho a un proceso rápido”. El mismo principio, fue acogido por Francia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Aunque no estipulaba claramente el derecho a un juicio rápido o una demora irrazonable, cuando el artículo 07° estipulaba que "nadie puede ser acusado, arrestado o detenido, excepto en las circunstancias que determine la ley y de acuerdo con su forma prescrita”.

Estas relevantes declaraciones que se dieron a inicios del siglo XVIII, dieron paso a que, en el año 1948 se dé, la Declaración Universal de DD. HH, la cual si bien, no estimó expresamente el derecho a un proceso con brevedad, si consagró en su artículo vigésimo quinto, que todo individuo que haya sido privado de su libertad, tiene derecho a ser juzgado sin dilación injustificada.

El plazo razonable no es un nuevo invento, existen numerosos textos como los ya mencionados precedentemente, Tratados de derechos humanos, los cuales han sido suscritos y ratificados por el Perú, por lo tanto, estos adquieren rango constitucional y deben ser respetados de manes irrestricta. El derecho al plazo razonable, está inmerso en el derecho al debido proceso, el cual está reconocido en el artículo 139 de la Constitución política del Perú. Cabe mencionar que, el derecho al plazo razonable al ser una manifestación del debido proceso, es aplicable a todos los procesos, sean estos civiles, laborales, penales etc. Sin embargo, cobra mayor relevancia en el proceso penal, toda vez que, en dicho proceso está comprometida la libertad personal del procesado, derecho que se considera máspreciado en la sociedad (Amado Rivadeneyra, 2011).

Es preciso resaltar lo esbozado por Daniel Pastor (2004), quien señala que la duración del proceso es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la justicia moderna, generando la suspensión en el tiempo principio

de inocencia, de modo tal que se debe procurar que el proceso sea célere, resolviendo la situación jurídica del imputado, ya sea absolviendo y procurando la pronta clausura del proceso dando fin a las molestias judiciales ocasionadas por el proceso penal; o declarando la responsabilidad penal del procesado mediante sentencia condenatoria e imponer el resarcimiento de las consecuencias del delito a las víctimas.

Ahora bien, efectos de determinar qué tiempo es considerado razonable para la duración del proceso, se acogió la Teoría del “No plazo”. La cual fue desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando se dio la Resolución N°17/89 Informe del caso10.037 Argentina, del 13 de abril de 1989, Caso “Firmenich”, por la cual se precisó que para determinar la razonabilidad del plazo razonable, no puede realizarse con absoluta precisión, pues para ello no es suficiente el análisis del tiempo transcurrido como días, meses o años; pues debe valorarse para cada caso específico, teniendo en cuenta factores como son: duración efectiva de la privación de la libertad, la gravedad de la infracción penal y la complejidad del caso. Dejando sentado en dicha doctrina que el plazo del proceso, puede exceder el tiempo establecido por Ley sin dejar de ser razonable, siempre y cuando se tengan en cuenta los factores precisados (Caso Firmenich, 1989).

Analizando la manera de ver del Tribunal Constitucional, a razón del plazo razonable, menciona no puede determinarse de forma mecánica, por el simple transcurso del tiempo, por el contrario, es una actividad compleja, no existe una formula exacta para su determinación. La razonabilidad del plazo no es la misma para todos los procesos, sino que debe ser determinada según las características propias de cada caso. Según el máximo intérprete de la constitución para determinar si se ha vulnerado este derecho, se deben tener en cuenta criterios como; a) La complejidad del asunto, cuya determinación versa sobre el análisis de la gravedad y naturaleza del delito

que se imputa, los hechos materia de investigación, el acervo probatorio, el número de agraviados e imputados, así como otros factores que objetivamente pueda determinarse que resultan especialmente difícil de dilucidar en determinado conflicto. b) La actividad o conducta procesal del interesado, para su análisis se verifica el actuar diligente o no del interesado, o si acaso generó dilaciones en el proceso, verbigracia el uso de mecanismos procesales manifiestamente improcedentes o con cualidad manifiesta de desestimación, entre otros; o si ha presentado una actitud obstruccionista; de ser el caso, si la demora en el proceso le es imputable al interesado, no podrá calificarse como dilaciones indebidas. c) La conducta de las autoridades judiciales, para la cual se evalúa la diligencia y celeridad en la tramitación del proceso del proceso penal, teniendo en cuenta las actuaciones u omisiones, de ser el caso, del órgano jurisdiccional. A su vez otro elemento a tener en cuenta es la afectación consecuencia de la duración del proceso, así como el objeto de la controversia (Caso Manuel Garrido, 2018).

Asimismo, respecto a la determinación de los términos de inicio (dies a quo) y fin (dies a quem), ha precisado que para determinar la afectación o no del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se debe realizar una apreciación de todo el proceso en conjunto, hasta la emisión de la sentencia definitiva, incluidos los recursos procesales que pudieran presentarse, hasta q la sentencia quede firme (dies ad quem). El cómputo del plazo razonable en el proceso penal, inicia (dies a quo) con el primer acto procesal que se dirige contra la persona determinada, como presunto responsable del delito en cuestión, que puede darse por la fecha en que se produce la aprehensión o detención judicial preventiva, o en la fecha en que la autoridad jurisdiccional conoce el caso (Caso Julio Salazar, 2010).

Continuando con esta línea argumentativa, una vez determinados los criterios para constatar la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo

razonable, corresponde señalar, qué efectos tiene la sentencia constitucional que determina la vulneración de este derecho. Pues bien, conforme a la doctrina jurisprudencial vinculante emitida por el máximo intérprete de la Constitución, recaída en el Expediente 00295-2012-PHC/TC, fj. 12, precisa que de constatarse la vulneración a este derecho y al declararse fundada la demanda, por mandato imperativo, el órgano jurisdiccional, encargado del conocimiento de la causa, deberá emitir la sentencia correspondiente, en la mayor brevedad posible, que definirá la situación jurídica del imputado (sea condenando o absolviendo), bajo apercibimiento (Caso Aristóteles Arce, 2015).

Como se puede apreciar, en el precedente vinculante bajo análisis, no se establece un plazo tasado, para la emisión de la sentencia definitiva, toda vez que no puede dictaminarse un mismo plazo para todos los casos, por lo tanto, será el Juez constitucional, quien de forma razonable y objetiva establezca un plazo, teniendo en consideración las circunstancias del caso en concreto, como son el estadio del proceso, los actos procesales imprescindibles para resolver, entre otros.

Tal como señala Daniel Pastor (2004), mientras se mantiene vigente el proceso penal, el principio de presunción de inocencia se encuentra suspendido; siendo así el plazo del proceso penal debe ser ágil y dilucidarse sin dilaciones innecesarias, determinando la culpabilidad del procesado, mediante un fallo condenatorio, o determinando la inocencia del mismo, con una sentencia de absolución, y se ponga fin a todas los disgustos que acarrea el soportar un proceso judicial, más aún en materia penal.

Otra teoría que refuerza lo ya señalado, es la teoría de la dificultad probatoria, la cual según el autor Vela Treviño (1985), citando a Merkel, refiere que, con el devenir de prolongados periodos de tiempo en el proceso, obstaculiza y aminora la etapa de actuación de prueba, a cuál es de vital

importancia para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la verdad con el fin de emitir una sentencia absolutoria o de condena.

En ese sentido, con el transcurso de largos periodos, ocasionados por las sucesivas declaraciones de nulidad, que se generan por inaplicar la figura de la condena del absuelto, se hace mucho más difícil la actividad probatoria, pues el juicio oral debe realizarse nuevamente desde el inicio, consecuentemente, también la etapa de actuación probatoria, y en cada etapa, la concurrencia de los órganos de prueba es menor, generando así riesgo de impunidad. (Véase el Fundamento 39 de la sentencia de Vista 295-2008- La Libertad del año 2019), (Caso "Escuadron de la muerte", 2019).

La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha realizado diversos pronunciamientos respecto al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, indicando que el principio de plazo Razonable, al que se refieren los artículos 7.5 y 8.1 de la convención, pretende garantizar que los procesos jurisdiccionales se decidan en forma pronta y oportuna, evitando que los procesados permanezcan bajo acusación por largos periodos (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador , 1997). La Corte asume la postura de que el plazo no puede determinarse en abstracto, válido para todos los casos en general, computado en una simple consideración cronológica (días, meses años), sino que el mismo debe fijarse en cada caso vistas y valoradas las circunstancias (Caso Firmenich, 1989) y (Caso Gimenez, 1996).

Para determinar la vulneración al derecho enunciado, la Corte desarrollo criterios a tener en cuenta como son, *“la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso”* (Caso Gimenez - 16 marzo 1996 – argentina párrafo 111). Asimismo, en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, se desarrolla un cuarto elemento digno de análisis que consiste

en la ponderación del perjuicio de la víctima, toda vez que con el transcurrir del tiempo, existe riesgo que la situación jurídica incierta del procesado, grave severamente sobre la vida de este, por lo que el análisis de este elemento coadyuvará a que el procedimiento se realice con mayor diligencia en pos de que se resuelva en la mayor brevedad posible (Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Estudio Socio críticos:

Análisis Crítico del Discurso: El objeto de la presente investigación es realizar un análisis crítico del discurso por el que optó al inaplicar la figura de la condena del absuelto, y de qué manera, al dejar de aplicarse, se estaría vulnerando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, con el fin de instaurar una reforma legislativa, acorde a los derechos fundamentales como son el derecho a la doble instancia, el debido proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

En función a las herramientas metodológicas que se utilizan en el presente estudio:

CUALITATIVA: Debido a que la información utilizada para la investigación, no puede medirse numéricamente, toda vez que el análisis versa sobre el doctrina jurisprudencial establecida por los órganos jurisdiccionales, respecto a la inaplicación de la condena del absuelto, realizando una interpretación, descripción y teorizando

la realidad jurídica existente y la posible vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

En función al Nivel de análisis:

CORRELACIONAL: Pues se analizará una surte de causa y efecto respecto de las variables materia de estudio; en otras palabras, de qué manera la inaplicación de la condena del absuelto (variable dependiente), vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (variable independiente).

3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la investigación son, la figura jurídica de la condena del absuelto y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en sus dimensiones de eficiencia, satisfacción y reconocimiento jurídico.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación, será el territorio nacional, debido a que la condena del absuelto y el derecho al plazo razonable, son figuras jurídicas reguladas en la legislación peruana, y son aplicables a todo el territorio nacional.

3.4. Participantes

Está conformada por las sentencias Casatorias emitidas por las salas Penales de la Corte Suprema de la República; así como también las sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de la condena del absuelto y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Entrevista: Que estará dirigida a especialistas en materia Procesal Penal, por lo que se ha creído conveniente, realizar entrevista a 3 Jueces Penales, 2 Fiscales y 1 abogado Penalista.

Análisis De Documentos: Técnica que será empleada para analizar las Resoluciones Judiciales, revistas especializadas en materia procesal penal, expedientes judiciales, resoluciones emitidas por los Organismos Internacionales señalados anteriormente.

Instrumentos:

Guía de la entrevista

Guía de análisis documental

3.6. Procedimiento

La presente investigación parte de la observación de una problemática jurídica vigente, y que se da de manera recurrente en los procesos penales. Por ende, una vez delimitada la problemática y planteados los objetivos a seguir, se puso en marcha el proyecto, utilizando las herramientas metodológicas como son, la entrevista con expertos y análisis de las principales resoluciones relevantes a la problemática planteada, tanto nacional como de la CIDH. La regulación jurídica de las categorías jurídicas que nos ocupan.

Por último, se contrastará la información obtenida con la finalidad de dar validez a la investigación y dar cumplimiento a los objetivos planteados, precisar las conclusiones obtenidas y realizar las recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor Científico

Para la obtención de los datos de la presente investigación se tomará en cuenta:

Dogmática Jurídica.

Jurisprudencia nacional e internacional.

Doctrina Procesal Penal.

3.8. Método de análisis de datos

Con el fin de realizar el análisis cualitativo de datos, se tendrá presente:

TEORÍAS FUNDAMENTADAS: Las teorías fundamentadas, se sustentan en su contribución interpretativa de las distintas conductas humanas, en un determinado campo de estudio. Con respecto a la presente investigación, se tiene la teoría del No plazo, que contribuye a la determinación del plazo razonable, de un proceso judicial, analizando el contexto y sus características propias.

MÉTODO COMPARATIVO: Por el cual se confronta la problemática de la presente investigación, con la regulación jurídica extranjera a efectos de contribuir a la solución del problema planteado.

MÉTODO DEDUCTIVO: Se parte del análisis de la normativa que regula la condena del absuelto, y así determinar si se vulnera o no el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

ESTUDIO DE LA CASUÍSTICA: Se realiza un estudio de la casuística mas representativa que se ha dado en la escena judicial peruana,

respecto a la realidad problemática planteada en la presente investigación.

3.9. Aspectos éticos

Para la realización de la presente investigación académica, se respetará el derecho de propiedad intelectual de los numerosos autores que se tomaron como referencia en el presente estudio, siendo debidamente citados, de acuerdo a las normas APA.

Asimismo, se tendrá absoluto respeto al derecho a la intimidad, de los justiciables a los cuales se desarrolle el análisis de los expedientes judiciales. De igual manera, no es el propósito de la investigación desacreditar o desprestigiar de ninguna manera a los operadores jurisdiccionales.

La investigación tiene como fin social, el respeto de los derechos fundamentales en la tramitación de los procesos penales.

IV. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo determinar si la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista con expertos y guía de análisis de documentos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **Analizar** los fundamentos de la inaplicación de la condena del absuelto en el Perú, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 01 al 03) se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 1. Respuesta a la pregunta 1.

Pregunta 1: ¿CONSIDERA UD. NECESARIA LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA PENAL DE APELACIONES, DE CONDENAR AL PROCESADO CUANDO FUE ABSUELTO EN PRIMERA INSTANCIA? ¿POR QUÉ?		
E - 1	E - 2	E - 3
No es correcta, ya que dicha faculta trasgrede el derecho a la doble instancia y deja en inseguridad jurídica al acusado.	No, porque vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancias, por cuanto el condenado en segunda instancia se	La respuesta es negativa, en tanto se trasgrede el derecho fundamental a la doble instancia.

	encontraría impedido de recurrir vía apelación.	
--	---	--

Tabla nro. 2. Respuesta a la pregunta 2.

Pregunta 2: ¿EN QUÉ MEDIDA, LAS DISTINTAS POSTURAS DOCTRINALES AFECTAN LA APLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL PERÚ?		
E - 1	E – 2	E - 3
En la medida que ante la ausencia de uniformidad doctrinal, en la rama procesal y jurídica, la seguridad jurídica se ve apañada.	Genera incertidumbre jurídica violando el principio de seguridad jurídica y de predictibilidad de las resoluciones judiciales.	Vulneran el principio de interdicción a la arbitrariedad y principio de razonabilidad, ya que el absuelto en primera instancia no puede ser condenado en una instancia superior vía apelación formulada porque su derecho de apelar se ve impedido, en tanto no existe derecho de apelar una sentencia emitida por un tribunal superior.

Tabla nro. 3. Respuesta a la pregunta 3.

Pregunta 3: ¿CONSIDERA CORRECTA LA POSTURA ASUMIDA POR LA JURISPRUDENCIA PERUANA DE INAPLICAR LA CONDENA DEL ABSUELTO Y DECLARAR NULA LA SENTENCIA AUN CUANDO SE CONSIDERE QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONDENAR? ¿PORQUÉ?		
E - 1	E - 2	E - 3
Es correcta, y es más, dicho criterio jurisdiccional debe encaminar a realizar una modificación en la norma procesal penal, ya que de esa manera el derecho de defensa, doble instancia, derecho de contradicción se verían garantizados para el absuelto que es vista su situación jurídica en segunda instancia.	Totalmente correcta debido a que el criterio jurisprudencial está englobado a garantizar el derecho de defensa y derecho de la pluralidad de instancias.	Es la mejor postura. De esa manera se está garantizando el derecho de doble instancia.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **EXPLICAR** la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 04 al 06) se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 4. Respuesta a la pregunta 4.

Pregunta 4: ¿CUÁN RELEVANTE ES EL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL?		
E - 1	E - 2	E - 3
Muy relevante, al punto de que este en un deber ser es el indicar de la garantía del debido proceso.	Funge soporte para los otros principios procesales.	Es demasiado importante en el entendido que el plazo razonable está intrínseco en el derecho fundamental al debido proceso.
E - 4	E - 5	E - 6
Su importancia es vital para coadyuvar a la seguridad jurídica.	Es demasiado importante en el entendido que el plazo razonable está intrínseco en el derecho fundamental al debido proceso.	Importante porque el plazo razonable está relacionado con el derecho fundamental al debido proceso y en el proceso penal, este derecho fundamental es vital ser respetado en todas sus dimensiones.

Tabla nro. 5. Respuesta a la pregunta 5.

Pregunta 5: ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DEL PLAZO EN EL PROCESO PENAL?		
E - 1	E - 2	E - 3

La proporcionalidad, como elemento asociado al mismo.	La garantía del debido proceso a través del principio de celeridad.	Adecuación que resulte necesario para las actuaciones procesales respectivas y para garantizar el derecho a la prueba y de manera relacionada el derecho al contradictorio en la fase de juzgamiento.
E - 4	E - 5	E - 6
Que la situación legal de un investigado o acusado no puede ser indeterminable o perdurable sin motivo objetivo.	Adecuación que resulte necesario para las actuaciones procesales respectivas y para garantizar el derecho a la prueba y de manera relacionada el derecho al contradictorio en la fase de juzgamiento.	Analizar la necesidad de que actos procesales deben ser vistos en el ínterin del proceso penal, tanto es, las pruebas de cargo como de descargo.

Tabla nro. 6. Respuesta a la pregunta 6.

Pregunta 6: ¿QUÉ CONSECUENCIAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL?		
E - 1	E - 2	E - 3

Fragmentación del debido proceso.	Inseguridad jurídica.	Vulneración al debido proceso en su modalidad del derecho de defensa y en su sub modalidad de la defensa eficaz.
E - 4	E - 5	E - 6
Se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica.	Vulneración al debido proceso en su modalidad del derecho de defensa y en su sub modalidad de la defensa eficaz.	Vulneración al debido proceso por trasgredir el derecho de defensa con incidencia en el derecho a la prueba

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre **EXPLICAR** el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto, que contiene 10 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 07 al 10) se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 7. Respuesta a la pregunta 7.

Pregunta 7: ¿CONSIDERA UD. QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA EN LA CONDENA DEL ABSUELTO?		
E - 1	E - 2	E - 3
Sí, en aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b del	Sí, y no ello sino también el derecho de defensa.	Si, se vulnera grotescamente

Código Procesal Penal.		
E - 4	E - 5	E - 6
Se vulnera de manera contundente.	Si, se vulnera grotescamente	Si se vulnera y se genera injusticia en el proceso penal.

Tabla nro. 8. Respuesta a la pregunta 8.

Pregunta 8: ¿CONSIDERA UD. QUE PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA EN EL PERÚ BASTA CON GARANTIZAR EL ACCESO A UN DOBLE GRADO DE JURISDICCIÓN? O SI ACASO ¿ES NECESARIO QUE SE GARANTICE LA DOBLE CONFORMIDAD JUDICIAL?		
E - 1	E - 2	E - 3
Un acceso de doble grado de jurisdicción.	Doble grado de jurisdicción.	Garantizar el acceso a un órgano superior que revise el fallo de primera instancia en tanto los órganos jurisdiccionales no son infalibles.
E - 4	E - 5	E - 6
La doble instancia esta premunida con que exista una doble instancia de fallo, esto es, lo visto por un	Garantizar el acceso a un órgano superior que revise el fallo de primera instancia en tanto los órganos	La doble instancia esta inmiscuida dentro del doble grado de jurisdicción, ya que de esa manera lo que

<p>órgano judicial inferior debe ser revisado por su superior jerárquico.</p>	<p>jurisdiccionales no son infalibles.</p>	<p>resuelve un juez, debe ser revisado para corregir el error judicial que tuviese.</p>
---	--	---

Tabla nro. 9. Respuesta a la pregunta 9.

<p>Pregunta 9: ¿CONSIDERA UD. QUE EL RECURSO DE CASACIÓN, ES IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA DEL CONDENADO ABSUELTO?</p>		
E - 1	E - 2	E - 3
<p>Sí, es el ideal</p>	<p>Sí</p>	<p>Por un tema de formalidad no en tanto en el recurso de casación lo único que se evalúa son las infracciones normativas Por otro lado el recurso que a mi criterio sería el más idóneo es el de presentar los habeas Corpus por tener incidencia la vulneración a la doble instancia en la libertad personal del condenado absuelto en primera instancia.</p>

E - 4	E - 5	E - 6
El recurso de casación conforme lo prescribe el NCPP no es idóneo, ya que sus dimensiones de análisis y presupuestos son limitativos únicamente para aspectos de infracción normativa	Garantizar el acceso a un órgano superior que revise el fallo de primera instancia en tanto los órganos jurisdiccionales no son infalibles	Según de formalidad prescrita en el NCPP no, ya que la corte suprema solo analiza cuestiones jurídicas por aplicación indebida, mala interpretación o inaplicación de una norma, cuestiones probatorias o fácticas son dejadas de lado.

Tabla nro. 10. Respuesta a la pregunta 10.

Pregunta 10: ¿CONSIDERA UD. QUE LA CORTE SUPREMA, PUEDA REVISAR CUESTIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS EN UN PROCESO PENAL?		
E - 1	E - 2	E - 3
Sí	Sí	Bajo la presión personal sí sería correcto que la Corte Suprema analice cuestiones fácticas y cuestiones probatorias en tanto el órgano colegiado como el órgano de primera

		instancia también podría cometer el mismo error siguiendo la misma línea lógica del fallo
E - 4	E - 5	E - 6
Sería lo correcto, y de existir alguna medicación en el NCPP sería lo mejor.	Bajo la presión personal sí sería correcto que la Corte Suprema analice cuestiones fácticas y cuestiones probatorias en tanto el órgano colegiado como el órgano de primera instancia también podría cometer el mismo error siguiendo la misma línea lógica del fallo.	Modificándose el NCPP y ampliando los motivos y casuales de casación excepcional si se podría ver en instancia suprema cuestiones fácticas y cuestiones probatorias ello con la finalidad de que el condenado absuelto sea garantizado su derecho a un resolución justa y arreglada a derecho.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo planteado de analizar los fundamentos de la inaplicación de la condena del absuelto en el Perú, se precisa que, del análisis documental realizado a las principales resoluciones emitidas por la Corte Suprema, en materia de la condena del absuelto en el Perú, se tiene que la postura mayoritaria se decanta por inaplicar la condena del absuelto, teniendo como principales argumentos que vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, toda vez que al emitir sentencia condenatoria en segunda instancia, al desfavorecido no le queda ninguna instancia para impugnar dicho fallo, pues la casación Penal no es considerada una instancia, dado que se limita a la revisión de cuestiones de derecho, no permitiendo el análisis de las premisas fácticas y probatorias que sustentan la sentencia impugnada. Asimismo, señalan que se estaría vulnerando el derecho a recurrir el fallo -contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia-, pues el recurso de casación es uno de naturaleza extraordinario, cuyos requisitos de admisibilidad, están regulados por la ley penal adjetiva, más aún cuando no procede para todos los tipos penales, por ende, la solución a la que arribaron, fue la de inaplicar la condena del absuelto y en los casos en los que el tribunal de alzada tenga certeza en la responsabilidad penal del imputado, solo podrá anular el fallo y ordenar la realización de un nuevo juicio oral. A su vez, también se realizó la entrevista con expertos, quienes se mostraron inconformes con la facultad de la Sala superior, de condenar al absuelto vía apelación, compartiendo el argumento que, con dicha condena, se vulnera el derecho a la doble instancia del condenado, que no le asiste ningún recurso eficaz que permita la revisión cabal de su sentencia. Siendo así, señalan correcta la postura de inaplicar la figura de la condena del absuelto, hasta que no se garantice el derecho al recurso del condenado.

Respecto al segundo objetivo de explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal, como primer punto se tiene en cuenta los aspectos teóricos respecto de la categoría conceptual plazo razonable, en donde se precisó que tiempo y proceso están estrechamente ligados, y más aún en el proceso penal, en donde cobra mayor relevancia, debido a que está en juego el derecho a la libertad personal del procesado, derecho considerado máspreciado en la vida de la persona. Asu vez del análisis de la guía documental, se señaló que el plazo razonable no puede determinarse con un mero computo cronológico, por lo que se acogió la teoría del “No plazo”, consistente en que la medición del plazo razonable, deberá analizarse las circunstancias propias de cada caso en concreto. Postura que también fue adoptada por nuestro Tribunal Constitucional desarrollando los criterios indicados por la CIDH, como son: a) La complejidad del asunto, en la que se analiza la naturaleza y gravedad del delito que se imputa, la cantidad de imputados y víctimas, los hechos, el acervo probatorio, y en general cualquier elemento que se pueda concluir objetivamente, sea difícil de dilucidar en la controversia. b) La actividad o conducta procesal del interesado, cuyo análisis versa en verificar su actuar diligente, o si por el contrario, ocasionó demoras en el proceso, verbigracia, actitud obstruccionista, falta de cooperación, presentación de recursos manifiestamente improcedentes, o en general, cualquier conducta tendiente a la demora del proceso, de ser así no podrá calificarse como indebidas dilaciones; y c) La conducta de las autoridades judiciales, en la que se analiza la diligencia en la tramitación del proceso, cuya revisión versa en las actuaciones u omisiones del órgano jurisdiccional.

Asimismo, respecto de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista los expertos destacaron la importancia del mismo, argumentando que es demasiado importante en el entendido que el plazo razonable está intrínseco en el derecho fundamental al debido proceso; derecho que se ve afectado en la condena del absuelto, argumentando que la situación legal de un

investigado o acusado no puede ser indeterminable o perdurable sin motivo objetivo, de lo contrario se afecta la seguridad jurídica; los expertos consideran que se deben adoptar reformas a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto.

Con relación al tercer objetivo planteado referente a analizar la problemática de la condena del absuelto en la jurisprudencia nacional, se precisa que con la aplicación de la guía de análisis documental, de las resoluciones emitidas por la corte suprema, referente a la condena del absuelto, se constató que existen posturas doctrinales disimiles y contradictorias, ocasionando así una suerte de inseguridad jurídica respecto al tema, no llegando hasta la fecha a un criterio uniforme, ocasionando que se vulnere principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales.

Asu vez, de la **guía de análisis documental cómputo del plazo en los procesos donde se inaplica la figura de la condena del absuelto**, advierte que el plazo de los mismos tiene una prognosis del doble de tiempo, de lo que normalmente puede llegar computarse, llegando incluso a tener una duración de 12 años, cuando se ha dado más de una declaratoria de nulidad, debido a la inaplicación de la condena del absuelto y su consecuente nulidad del juicio oral, toda vez que se debe realizar nuevamente el juicio de primera instancia, con todos los actos procesales que este conlleva. La prolongada duración del plazo en estos procesos, haciendo un análisis a priori de los mismos, puede ser atribuida al actuar negligente de los órganos jurisdiccionales, pues si existe **un comportamiento negligente en la tramitación del proceso**, referido a la interpretación jurídica del artículo 425.3.b. sobre la condena del absuelto lo que ha impedido que los procesos se resuelvan prontamente, dentro de lo razonable. (Véase el fundamento 25 de la sentencia de vista recaída en el Exp. Nro. 00295-2008-81-1601-JR-PE-01, de fecha 16 de setiembre de 2019).

Respecto al cuarto objetivo planteado de analizar la condena del absuelto y el derecho al plazo razonable en la jurisprudencia de la CIDH. Se precisa que con relación a la figura de la condena del absuelto, la CIDH ha precisado que en función a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, los Estados parte deben proveer recursos judiciales efectivos, pues el derecho a recurrir el fallo, es una garantía mínima en un estado constitucional de derecho, y debe estar presente en todas las etapas del proceso penal. La Corte hace énfasis en que el derecho al recurso, engloba la facultad del procesado a que la sentencia adversa, pueda ser revisada íntegramente por un Juez o Tribunal superior. Denota que la doble conformidad judicial reafirma el razonamiento del fallo y otorga legitimidad al acto que expresa el poder jurisdiccional del Estado y a su vez brinda seguridad y tutela de los derechos del procesado. Precisa que el recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz, sin mayores requisitos y complejidades, siendo mínimas las formalidades de admisión, y debe garantizarse antes de que el fallo, tenga la calidad de cosa juzgada. La importancia en la revisión íntegra del fallo (cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas) se sustenta en que, en la actividad jurisdiccional, se da una relación de interdependencia de las premisas fácticas y la aplicación del derecho, por ende, una errónea determinación de los hechos conlleva a una errónea aplicación del derecho. Por lo que condena al Estado que no otorga estas mínimas garantías al procesado que fue condenado en segunda instancia.

Con respecto al Plazo razonable, la CIDH ha señalado que el principio de plazo Razonable, al que se refieren los artículos 7.5 y 8.1 de la convención, pretende garantizar que los procesos jurisdiccionales se decidan en forma pronta y oportuna, evitando que los procesados permanezcan bajo acusación por largos periodos. (Caso Suárez Rosero vs. Ecuador - Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párrafo 70). La Corte asume desarrolla la teoría del No plazo, señalando que la razonabilidad del plazo no puede determinarse en abstracto, válido para todos los casos en general, computado en una simple

consideración cronológica (días, meses años), sino que el mismo debe fijarse en cada caso vistas y valoradas las circunstancias. (Véase el caso Firmenich - 13 de abril de 1989 – Argentina, fundamento sétimo y Caso Gimenez - 16 marzo 1996 – argentina párrafo 67). Precisó que, para determinar la vulneración al derecho enunciado, se deben tener en cuenta criterios como son, “la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso” (Caso Gimenez - 16 marzo 1996 – argentina párrafo 111). Asimismo, en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, se desarrolla un cuarto elemento que consiste en la ponderación del perjuicio de la víctima. (véase el voto razonado de la sentencia de la CIDH en el caso Kawas Fernández vs. Honduras, del 3 de abril del 2009).

En relación al quinto y último objetivo específico planteado, tendiente a explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto. De ello, se desprende como primer punto lo dicho por la doctrina, y del análisis documental de las sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema, que consideran, se requiere una reforma legislativa que garantice el derecho a la doble instancia de quien habiendo sido absuelto en primera instancia, es condenado en segunda, debido a que el recurso de Casación, es un recurso extraordinario, limitado, ineficaz para tutelar el derecho del condenado, que no tiene facultades de revisión de las cuestiones fácticas de la sentencia y las pruebas que la sustentan; a propósito de ello, en las entrevistas realizadas a los expertos mencionan que, con la regulación actual, sí se vulnera el derecho a la doble instancia del imputado y se genera injusticia en el proceso penal, respondiendo a su vez que, para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción, y en el caso de la condena del absuelto, es necesario que se garantice la doble conformidad judicial, argumentando que, la doble instancia esta inmiscuida dentro del doble grado de jurisdicción, ya que de esa manera lo que resuelve un juez, debe ser revisado por otro

jerárquicamente superior para corregir el error judicial que tuviese. Asimismo, ante la pregunta si el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto; los expertos son claros al decir que, por un tema de formalidad no, puesto que en el recurso de casación lo único que se evalúa son las infracciones normativas; Respecto a la pregunta si consideran que Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal, nos dicen que, modificándose el NCPP y ampliando los motivos y casuales de casación excepcional si se podría ver en instancia suprema cuestiones fácticas y cuestiones probatorias ello con la finalidad de que el condenado absuelto sea garantizado su derecho a un resolución justa y arreglada a derecho.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: La inaplicación de la condena del absuelto en el Perú tiene por objeto salvaguardar los derechos del sentenciado, como son: pluralidad de instancia y el derecho al recurso, dado a que, al ser condenado en segunda instancia, vía recurso de apelación, no le asiste ningún recurso al que pueda acceder con la finalidad que su condena sea revisada íntegramente (cuestiones fácticas y probatorias), toda vez que el recurso de casación es de naturaleza extraordinaria, limitada a cuestiones de derecho.

SEGUNDA: La jurisprudencia nacional respecto al tema de la condena del absuelto, tiene posiciones diversas y contradictorias entre sí, pues coexisten, por un lado, una línea jurisprudencial que considera legítima la aplicación de la condena del absuelto, y su contraparte (posición mayoritaria) que rechaza dicha postura, ocasionando una suerte de inseguridad jurídica y que se vulnere el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales.

TERCERA: El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, es una de las garantías mínimas del debido proceso, cuya finalidad es que los procesados no soporten la carga de estar bajo acusación por extensos periodos, sino que su situación jurídica se resuelva de manera pronta y oportuna, si dilaciones ni obstrucciones injustificadas, por las autoridades judiciales que tramitan la causa penal.

CUARTA: El plazo razonable no puede determinarse con un simple cómputo cronológico en días, meses o años, o con la simple verificación del cumplimiento del plazo legal, sino que debe verificarse teniendo en cuenta las características de cada caso en concreto, sirviendo como criterios: la complejidad del asunto, la actividad o conducta procesal del

interesado, el comportamiento de las autoridades judiciales y el perjuicio ocasionado a la víctima.

QUINTA: La dilación en el procesos en los que se inaplica la condena del absuelto, si vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, toda vez que aplicando los criterios para la determinar si se vulnera o no este derecho, se comprueba que la excesiva demora es atribuible a un actuar negligente de las autoridades judiciales, en la interpretación jurídica del artículo 425.3.b del Código procesal penal, que ocasiona que los procesos penales en los que se inaplica la condena del absuelto, se extiendan más allá de los razonable.

SEXTA: Se requiere una reforma legislativa de la Ley procesal penal, con la finalidad de que se garantice el derecho al recurso y a la pluralidad de instancia del condenado, para así, salvaguardar tanto el derecho a la pluralidad de instancia, como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Solución que sería acorde con los estándares constitucionales y convencionales.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: La inaplicación de la condena del absuelto, ocasiona que los procesos penales se extiendan más allá de lo razonable, y como se sostuvo en la presente investigación, dicho retraso es atribuible a la conducta de las autoridades judiciales, al realizar la interpretación del artículo 425.3.b del Código Procesal Penal, por ende se recomienda a los operadores judiciales, realicen una interpretación acorde a los estándares constitucionales y convencionales.

SEGUNDA: Los criterios disímiles y contradictorios de la jurisprudencia nacional, ocasiona que se genere inseguridad jurídica y se vulnere el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales, generando a su vez, que disminuya la legitimidad y confianza que se tiene por organismo del Estado, por ende, se recomienda -como una solución temporal- la realización de un pleno casatorio penal, en la que se unifiquen los criterios y se adopte una sola postura respecto a la figura de la condena del absuelto, disminuyendo así la incertidumbre jurídica.

TERCERA: Se recomienda una reforma legislativa en el que se incorpore un recurso ordinario, para las sentencias emitidas en segunda instancia, así como la habilitación, en cada distrito judicial, de Salas con facultades de revisión de los hechos y pruebas, de las sentencias de condenas en segunda instancia, de quien previamente fue absuelto.

CUARTA: Se recomienda al congreso de la república, o al colegio de abogados -haciendo uso de su facultad de iniciativa legislativa- se presente un proyecto de Ley, con las consideraciones expresadas en la presente investigación, con la finalidad de finiquitar una problemática tan antigua con la dación del nuevo código procesal penal.

REFERENCIAS

- Álvarez Porras, J. M. (2020). *La condena del absuelto en la jurisprudencia peruana*. Obtenido de Portal web Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-jurisprudencia-peruana/>
- Amado Rivadeneyra, A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Obtenido de Revista Internauta de Práctica Jurídica: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Ariano Deho, E. S. (2015). *Impugnaciones Procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Bolaños Salazar, E. R., & Ugaz Marquina, R. S. (2016). El plazo razonable como garantía del debido proceso: análisis comparativo de los estándares actuales en el Sistema Interamericano y en el TC peruano. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional Nro. 104*, 92.
- Caso "Escuadrón de la muerte", Exp. 295-2008/ La Libertad (Corte Superior de Justicia de la Libertad 2019).
- Caso Aristóteles Arce, Exp. 00295-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de mayo de 2015).
- Caso Firmenich, N° 10.037 - Resolución N° 17/89 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 13 de abril de 1989).
- Caso Ghisela Rosaio Quijandría Elías, EXP N° 00861-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 23 de enero de 2018).
- Caso Gimenez, N° 11245 - Informe N° 12/96 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 01 de marzo de 1996).
- Caso Harry Dioses Ávila, EXP. N° 04374-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de julio de 2020).

Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de julio de 2004).

Caso Julio Salazar, EXP. N.º 05350-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 10 de agosto de 2010).

Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de abril de 2009).

Caso Manuel Garrido, EXP. N.º 01535-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de abril de 2018).

Caso Mohamed vs. Argentina, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2012).

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador , Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).

Caso Wilmer Chunga, EXP. N.º 01075-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 6 de abril de 2021).

Córdova Rosales, R. A. (2016). La condena del absuelto: las casaciones N.º 195-2012-Moquegua y N.º 454-2014-Arequipa. *Gaceta Penal y Procesal Penal Nro. 81*, 72.

González Berbesí, O. M. (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de “justicia y paz”*. Obtenido de Repositorio Institucional - Colombia: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52186/06701690.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jimenez Jara, E. S. (2018). *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia [análisis de jurisprudencia contradictoria]*. Obtenido de Portal Web Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-pluralidad-instancia/>

- Jiménez Jara, E. S. (2018). La condena del absuelto y la pluralidad de instancia: jurisprudencia relevante del PJ y reciente decisión del TC. *Gaceta Constitucional tomo 130*, 20 - 28.
- Luna Bisbal, M. (2020). *¿Para qué sirve la doble conformidad?* Obtenido de Portal web Legis *Ámbito Jurídico* - Colombia: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/para-que-sirve-la-doble-conformidad>
- Miranda Aburto, E. (2018). La condena del absuelto y las urgentes modificaciones a la norma procesal penal. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional - Tomo 130*, 13 - 19.
- Mommsen, T. (1991). *El derecho Penal Romano*. Bogotá: Themis.
- Núñez Pérez, F. V. (2015). La Doctrina Jurisprudencial Fijada por la Corte Suprema con respecto al derecho Fundamental del Imputado a Recurrir integralmente la condena en segunda instancia. *Gaceta Penal y Procesal Penal Nro. 69*, 40.
- Núñez Pérez, F. V. (2019). *La aplicación e interpretación de la condena del absuelto conforme a la doctrina jurisprudencial desarrollada por el TC y la Corte Suprema*. Obtenido de Portal web Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/aplicacion-interpretacion-condena-absuelto-conforme-doctrina-jurisprudencial-desarrollada-tribunal-constitucional-corte-suprema-nacional/>
- Oré Guardia, A. (2014). *Teoría y técnicas procesales. El Recurso de Apelación penal*. Lima: BLG.
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso. *Estudios de la Justicia - Chile*, 51.
- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Obtenido de Revista de Estudios en la Justicia - N° 4: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=839241>

- Rivadeneira, A. A. (2010). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Obtenido de Portal web del Congreso de la República del Perú: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/00896BDEEFCA76DF05257A88000C530A/\\$FILE/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/00896BDEEFCA76DF05257A88000C530A/$FILE/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf)
- Salas Arenas. (2011). Función de revisión de mérito del fallo condenatorio respecto de quien fue absuelto en primera instancia de juzgamiento. *Gaceta Penal y Procesal Penal - Nro 27*.
- Vargas Ysla, R. R. (2015). *La Condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima: Rodhas.
- Vargas Ysla, R. R. (2016). La Condena del Absuelto en el CPP de 2004 y el derecho del Condenado a un Recurso Amplio en Integral. *Gaceta Penal y Procesal Penal, N° 81, 96*.
- Vela Treviño, S. (1985). *La Prescripción en Materia Penal*. México: Trillas.
- Villa Stein, J. (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Viteri Custodio, D. D. (2014). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de Portal Web del Congreso de la República del Perú: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Anexo 2: Guía de entrevista

Anexo 3: Guía de análisis documental

Anexo 4: Validación del instrumento de la guía de entrevista

Anexo 1: Matriz de categorización

VARIABLE		DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VI	Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Se ha establecido que, para la determinación del plazo razonable, se adoptó la teoría del no plazo, la cual consiste en que la determinación del plazo razonable, no puede efectuarse con absoluta precisión, por lo que deberá tenerse en cuenta, criterios como: la complejidad del caso; la actividad procesal; la conducta de las autoridades jurisdiccionales.	Se analizó la regulación jurídica del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Se realizó un análisis doctrinario, jurisprudencial, tanto nacional como extranjera, respecto a la tutela del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.	EFICIENCIA	Análisis de la regulación legislativa nacional y extranjera, así como de los proyectos de Ley existentes.	Nominal
				SATISFACCIÓN	Entrevista con especialistas en derecho procesal penal. (Jueces, Fiscales, abogados litigantes). Análisis jurisprudencial relevante acerca del tema para el conocimiento de la tutela del derecho al plazo razonable en el derecho comparado.	Nominal

Anexo 2: Guía de entrevista

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 11 de junio del 2021

Dr.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en plazo razonable, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera Ud. necesaria la facultad otorgada a la sala penal de apelaciones, de condenar al procesado cuando fue absuelto en primera instancia? ¿Por qué?				
2. ¿En qué medida, las distintas posturas doctrinales afectan la aplicación de la condena del absuelto en el Perú?				
3. ¿Considera correcta la postura asumida por la jurisprudencia peruana de inaplicar la condena del absuelto y declarar nula la sentencia aun cuando se considere que existen elementos suficientes para condenar? ¿Por qué?				
4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?				
5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?				
6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?				
7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?				
8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?				
9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?				
10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?				

**ANEXO
ENTREVISTA**

TITULO: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar los fundamentos de la inaplicación de la condena el absuelto en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Análisis de la regulación legislativa nacional y extranjera, así como de los proyectos de Ley existentes.	¿Considera Ud. necesaria la facultad otorgada a la sala penal de apelaciones, de condenar al procesado cuando fue absuelto en primera instancia? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista

Condena del absuelto	Eficiencia		¿En qué medida, las distintas posturas doctrinales afectan la aplicación de la condena del absuelto en el Perú?	
			¿Considera correcta la postura asumida por la jurisprudencia peruana de inaplicar la condena del absuelto y declarar nula la sentencia aun cuando se considere que existen elementos suficientes para condenar? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Satisfacción	Medio de garantía procesal	¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?	Cuestionario de entrevista
			¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?	
			¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Inaplicación de la condena del absuelto	Reconocimiento jurídico	Doble instancia como medida eficiente	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Cuestionario de entrevista
			¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?	
			¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?	
			¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?	

ANEXO:

Entrevista

Título: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar los fundamentos de la inaplicación de la condena el absuelto en el Perú.

1. ¿Considera Ud. necesaria la facultad otorgada a la sala penal de apelaciones, de condenar al procesado cuando fue absuelto en primera instancia? ¿Por qué?

2. ¿En qué medida, las distintas posturas doctrinales afectan la aplicación de la condena del absuelto en el Perú?

3. ¿Considera correcta la postura asumida por la jurisprudencia peruana de inaplicar la condena del absuelto y declarar nula la sentencia aun cuando se considere que existen elementos suficientes para condenar? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?

5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?

6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?

8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?

9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?

10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?

Anexo 3: Guía de análisis de documentos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	
JURISPRUDENCIA	
A FAVOR DE LA CONDENA DEL ABSUELTO	
Nº DE EXPEDIENTE	ARGUMENTOS
CAS. 195-2012 MOQUEGUA	<p>Décimo octavo: “Que en consecuencia es de concluir que la sala penal de apelaciones está facultada legalmente para condenar en segunda instancia aún justiciable que fue absuelto en primera instancia lo cuál está supeditado a una actuación probatoria en la audiencia de apelación con fiel respeto al principio de inmediación y que la prueba actuada tenga entidad suficiente para enervar el estatus de inocencia del encausado previsto en el apartado e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado”.</p> <p>Décimo sétimo: [...] “Por ello no cabrá efectuar reproche alguno cuando la condena pronunciada en apelación no altera el sustrato fáctico sobre el que se asienta la sentencia del órgano ad quo, o cuándo, a pesar de darse tal situación, esta no resulta del análisis de los medios probatorios que exijan presenciar su práctica para su valoración y finalmente cuando el órgano de apelación se separe del pronunciamiento fáctico del juez de instancia por no compartir el proceso deductivo empleado a partir de hechos tenidos por acreditados en la sentencia de instancia y no alterados en la de apelación, pero a partir de los cuales el órgano Ad quem deduce otras conclusiones distintas a las alcanzadas por el órgano de instancia, pues este proceso deductivo en la</p>

	<p>medida en que se basa en reglas de experiencia no dependientes de la intermediación es plenamente fiscalizable por los órganos que conocen en Vía de recurso sin merma de garantías constitucionales”.</p>
CAS. 503-2018 MADRE DE DIOS	<p>FUNDAMENTO SEGUNDO: Que, en primer lugar, es verdad que la pretensión impugnativa hecha valer por escrito no puede variarse cualitativamente en sede oral. El impugnante solo puede desistirse total o parcialmente de la apelación interpuesta y ratificarse -parcial o totalmente, sin atentar su esencia- en los motivos de la apelación, como reza el apartado 2 del artículo 424 del Código Procesal Penal.</p> <p>En segundo lugar, en el presente caso, el problema singular deriva del entendimiento de una anterior línea jurisprudencial que, contra lo estipulado por el artículo 425, numeral 3, literal b), del Código Procesal Penal, consideró que el Tribunal de Apelación no podía condenar al absuelto, por lo que, si la sentencia absolutoria de primera instancia era infundada, solo cabía anularla para la realización de un nuevo juicio oral (efecto jurídico que, en todo caso, era el previsto en el Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta, artículo 301, pero no en el Código Procesal Penal). Esto sucedió en el presente caso: el Fiscal Superior, bajo ese entendimiento, modificó el petitum: de revocatorio a anulatorio.</p> <p>En tercer lugar, la posición de este Supremo Colegiado sobre este punto ya ha sido establecida en la sentencia Casatoria 1379-2017/Nacional, de</p>

veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en cuya virtud, bajo determinados presupuestos y límites, es enteramente factible condenar en segunda instancia al absuelto en primera instancia. La doctrina jurisprudencial ha variado.

En cuarto lugar, es cierto que la pretensión impugnativa está formada por la causa de pedir y la petición; la primera es el motivo impugnativo y la segunda se refiere al concreto pronunciamiento judicial que se pide. En el presente caso no se alteró la causa de pedir, sino que se adaptó la petición a la línea jurisprudencial suprema en ese momento dominante.

En quinto lugar, como quiera que el cuestionamiento al fallo de primera instancia siempre se mantuvo firme y ni siquiera se alteró los argumentos impugnativos - que sostenían la causa petendi-, entonces, el fallo de vista que debía dictarse en ningún momento podría dejar de atender a la causa de pedir. El cambio del petitum debe entenderse, entonces, como un error que, por lo expuesto, no puede generar la desestimación liminar del recurso, pues ello atentaría contra el principio transversal de proporcionalidad y la garantía de tutela jurisdiccional, en su ámbito de interpretación de las normas impugnativas, desde una perspectiva pro actione y favorable a la efectividad del recurso.

FUNDAMENTO TERCERO. Que. en tal virtud, debe estimarse el recurso acusatorio, tanto más si ya se dejó sentado, atento a la Ejecutoria Suprema antes

	citada, que es posible una petición revocatoria frente a una sentencia absolutoria.
CAS. 648-2018 LA LIBERTAD	FUNDAMENTO VIGÉSIMO. Por ello, y como corolario de todos los temas abordados hasta aquí, se puede concluir que la valoración en segunda instancia puede llevarse a cabo sobre prueba apreciada con inmediación en primera instancia sin necesidad de valorar nuevas pruebas en apelación, siempre que versen sobre las zonas abiertas cuando estas hayan sido apreciadas con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto. Sin embargo, en el caso de autos (...) el Ad quem no solo realizó el cuestionamiento al razonamiento judicial, sino que concluyó en la determinación de la materialidad de los hechos y la responsabilidad de los procesados, aunque se abstuvo de emitir una condena del absuelto, pese a que esta resulta una posibilidad legal y constitucionalmente válida.
CAS. 1379-2017 NACIONAL	Una respuesta rápida al problema parte de invocar, firmemente, lo dispuesto en el artículo 425, apartado 3, del Código Procesal Penal, dice: “La sentencia de segunda instancia [...] puede: b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar...”. La legitimidad de esta posibilidad está en función desde luego, a las notas características del recurso de apelación a su estructura, dimensiones y particularidades nacionales, así como a las

situaciones procesales concretas que e presenten en la causa. Tal posibilidad, como es obvio, es aceptada en el derecho comparado, incluso en el derecho internacional -véase, por ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 83, numeral 2-.

Cabe enfatizar, más allá de que una sentencia de casación señaló la inviabilidad e condenar al absuelto, que finalmente la sala constitucional y social de esta Corte Suprema -órgano jurisdiccional competente funcionalmente cuando se trata de consultas en materia de inaplicación de normas con rango de ley (artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) por tribunales inferiores, en su sentencia de veintidós de octubre de dos mil quince, afirmó la constitucionalidad de esta opción, y por consiguiente, desaprobó un consulta en sentido contrario elevada por la Corte Superior de Justicia de Junín (Consulta número 15852-2014/Junín).

3. Nuestro recurso de apelación es típicamente ordinario -se puede plantear bajo causas de pedir y petitum de hecho (impugnar el juicio de culpabilidad o de inocencia) y de derecho (correcta interpretación y/o aplicación de los preceptos jurídicos)-; y, además, es igual, en cuanto a sus alcances, tanto si tiene sentido acusatorio como defensivo. No existen diferencias entre los recursos del fiscal, del actor civil o del imputado -se asume como fundamental el principio de igualdad de armas-; los motivos o causales para apelar son los mismos, no hay estrictiones específicas para alguna de las partes.

**SENTENCIA DE VISTA
295-2008 LA LIBERTAD**

La víctima tiene el derecho a la condena del absuelto, a fin de que el sistema jurídico le garantice su derecho al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño sufrido;

La omisión del legislador de regular expresamente el recurso amplio para la condena del absuelto, no puede impedir a la Sala Superior de Apelaciones, dictar una sentencia condenatoria, y mucho menos, en casos como el que nos ocupa, donde se ha acreditado la responsabilidad penal de delitos que producen graves violaciones de derechos humanos;

La Constitución en su artículo 139 inc. 8 estipula el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. A lo cual debe de agregarse el deber de la diligencia debida de los Estados, en la investigación, sanción y reparación de las víctimas;

El derecho del imputado a un recurso amplio no es un derecho absoluto, y en este caso, no es el único derecho constitucional a tutelar en la presente decisión judicial, están también presentes, los derechos de las víctimas, el derecho a la verdad y la justicia;

El derecho al doble conforme, en los casos de condena del absuelto, debe ser tutelado en un momento posterior a la audiencia de apelación y a la expedición de la sentencia de vista, no durante éstas; Interpuesto el recurso de casación, único recurso disponible, corresponderá en ese momento garantizar al “absuelto condenado”, su derecho a que su primera condena sea revisada mediante un recurso amplio,

	pues recién aquí se da la necesidad de la ponderación y el control difuso de convencionalidad. Si el imputado no impugna y se conforma con la condena, no existe conflicto de derechos constitucionales.
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	
JURISPRUDENCIA	
EN CONTRA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO	
Nº DE EXPEDIENTE	ARGUMENTOS
CAS. 385-2013 SAN MARTIN	<p>FUNDAMENTO: 5.23. Cabe hacer mención que la condena del absuelto despoja al condenado por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar, pues el contenido del Pacto Internacional e Derechos Civiles y Políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado.</p> <p>5.25 En ese orden de ideas, (...) estamos obligados al cumplimiento de dicho instrumento de protección de derechos humanos; por tanto, este Supremo Tribunal como máxima autoridad jurisdiccional y teniendo la facultad y atribución de disponer la ejecución de acuerdos, conforme a la línea argumentativa descrita precedentemente considera que para los efectos no emitir una condena en instancia única, teniendo en cuenta que no existe recurso impugnatorio que habilite la revisión del fallo en otra instancia, máxime si ya se ha establecido que el recurso de casación no es una instancia donde se actúen ni discutan pruebas.</p>

<p>CAS. 194-2014 ANCASH</p>	<p>4.13 En atención a todo lo expuesto y con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por este supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.</p> <p>5.2 En consecuencia, la ausencia de un presupuesto procesal de existencia impone la anulación de todo el proceso hasta el juicio oral de primera instancia. De este modo, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser revisada por un tribunal superior con facultades amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera la normativa nacional e internacional. Lo que ahora corresponde es anular el proceso hasta el juicio oral y retrotrayendo las cosas a dicha fase (...).</p>
<p>CAS. 280-2013 CAJAMARCA</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO: En función a lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores, se debe emitir pronunciamiento en razón a que en el presente caso nos encontramos ante una sentencia de vista que revoca la sentencia absolutoria de primera instancia (condena del absuelto), la misma que según la configuración legal de nuestro sistema procesal penal, como se ha dicho, limitaría el derecho a recurrir del sentenciado, pues solo estaría habilitado como medio impugnatorio a interponerse en contra de dicha sentencia de vista el recurso de casación, el mismo que por su concepción tiene un carácter limitado a aspectos jurídicos (y no fácticos y probatorios), tanto más, si de la lectura de la sentencia de primera instancia</p>

	<p>se advierten presuntas incongruencias que deben ser materia de una nueva evaluación, a través de otro juzgamiento.</p>
<p>EXP. 00861-2013-PHC-TC</p>	<p>Fundamento 14: (...) Se podría argumentar que, en el proceso penal peruano, existe la posibilidad que el imputado pueda cuestionar la sentencia condenatoria de segunda instancia a través del recurso de casación penal. Sobre ello este Tribunal considera que, si bien existe la posibilidad que se interponga este recurso, en la práctica sería inoficioso. Y ello es así no solo porque se trata de un recurso extraordinario -y que, por lo demás, solo es admisible en los supuestos que establece la normatividad procesal penal-, sino también porque no es mecanismo que permita un reexamen de los hechos y la pruebas que sustentaron la condena, aspecto que es crucial en la lógica del derecho a la instancia plural (...).</p> <p>Fundamento 15: En efecto, el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías implica que, en caso exista una sentencia condenatoria respecto del imputado, este pueda contar con la posibilidad de que, al analizar su caso, el superior jerárquico pueda efectuar una nueva valoración de las mismas pruebas y los hechos ante su instancia. Esta valoración requiere la vigencia de los principios de inmediación, contradicción y publicidad.</p>
<p>EXP. 04374-2015-PHC-TC</p>	<p>FUNDAMENTO 15: En consecuencia, con la finalidad de garantizar el derecho a la pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contemple derecho a recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, se tiene que, en el caso se de que se considere que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que</p>

	<p>sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar la nulidad de esta última a fin de que se realice un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad penal del procesado, para que, en el supuesto de que se le encuentre responsable de los cargos que se le atribuyen, este tenga derecho de impugnar dicho fallo condenatorio.</p>
<p>EXP. 01075-2018-PHC-TC</p>	<p>Fundamento 8: (...) Este Tribunal considera pertinente precisar que con la finalidad de garantizar el derecho de pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contemple el derecho de recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, la sentencia condenatoria debe ser anulada y corresponderá reponer el proceso al estado en que se emita nuevo pronunciamiento y, de ser el caso, el órgano judicial correspondiente sea el que determine realizar un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad del penado.</p> <p>Fundamento 9: Cabe precisar que ello no ocurre porque dicha sentencia sea la que vulnere el derecho fundamental alegado, sino porque la falta de previsión del legislador ordinario, impide la revisión de la sentencia de condena al favorecido en primera instancia, afectando el derecho fundamental a la pluralidad de instancia de aquel.</p>
<p>CAS. 454-2014 AREQUIPA</p>	<p>Fundamento 4.16: Asimismo, bajo la línea jurisprudencial anotado y con el objeto de garantizar el derecho a impugnar el fallo -toda vez que con ello se protege el derecho de defensa en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que se quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado-, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por el Supremo Tribunal -Órgano jurisdiccional</p>

	<p>capaz de revisar la condena del absuelto- corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.</p>
<p>CAS. 499-2014 AREQUIPA</p>	<p>Noveno: En todas las sentencias se ha establecido la afectación que podría causar al derecho al recurso condenar al absuelto, pues, luego de la condena, la única posibilidad de impugnar que tiene el imputado es a través del recurso de casación, que es extraordinario, limitado al conocimiento de sus aspectos puntuales y tasados, que no posibilitan la revisión de la valoración probatoria, vicios procesales, cuestiones de hecho y derecho (...).</p> <p>Décimo tercero: Sin embargo, la solución de anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia es excesiva, pues una de las facultades de la Sala de Apelaciones frente al recurso respecto a la sentencia absolutoria es confirmarla, conforme al artículo 425 del Código Procesal Penal (...) incluso en el Código de procedimiento Penales, que prohíbe la condena del absuelto por exigencias de inmediación, también prevé que se confirme la absolución (...).</p> <p>Décimo sexto: Esta facultad puede ser ejercida incluso por la Corte Suprema en sede de casación para no afectar al procesado que debe ser absuelto, pues de otra manera se vulneraría el principio de plazo razonable, que es un derecho para el procesado de que el tiempo en que se ve involucrado en un proceso pena, teniendo la carga de comparecer al proceso, no sea indefinido, o dure más allá de lo razonable (...).</p>

<p>CAS. 530-2016 MADRE DE DIOS</p>	<p>Fundamento 2.5: En ese sentido, estando que se ha constatado una infracción a la norma procesal -artículo 425.2 del Código Procesal Penal- por inobservancia, en perjuicio del procesado, y habiéndose constatado la inobservancia de los criterios jurisprudenciales establecidos por este Supremo Tribunal, esta Sala Suprema considera que debe imponerse la anulación del proceso hasta el juicio oral de primera instancia. De este modo, si el procesado es encontrado responsable del delito imputado, dicha sentencia condenatoria podrá ser revisada por el Tribunal Superior con facultades amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera las normas procesales que imperan nuestro ordenamiento jurídico, concordante con el derecho internacional (...) y en consecuencia se debe anular el proceso hasta el juicio oral, y retrotrayendo las cosas a dicha instancia, se ordene un nuevo juzgamiento por un juzgado colegiado distinto al que emitió la sentencia absolutoria.</p>
<p>CAS. 2917-2015 PIURA</p>	<p>FUNDAMENTO 4.10: Por tanto, resultará correcto, contemplar la posibilidad que ante una decisión de segunda instancia (Sala Superior) que revoque la absolución de un adolescente y determine su responsabilidad, debería existir una instancia superior que lo conozca, en donde pueda ejercer de forma amplia su derecho de defensa, cuestionar los hechos, ofrecer pruebas y rebatir las existentes; exigencia que no puede ser satisfecha aun cuando se tenga acceso al recurso de casación, por cuanto, en esta sede no se abre una tercera instancia, que permita volver a enjuiciar los hechos atribuidos al infractor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	
SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
CONDENA DEL ABSUELTO	
CASO:	ARGUMENTOS
<p>CASO HERRERA ULLOA VS COSTA RICA – 02 DE JULIO DE 2004</p>	<p>“La Corte considera que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona”.</p> <p>“La Corte ha indicado que el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto. Conviene subrayar que el proceso penal es uno solo a través de sus</p>

	<p>diversas etapas, incluyendo la tramitación de los recursos ordinarios que se interpongan contra la sentencia.”</p> <p>“De acuerdo al objeto y fin de la Convención Americana, cual es la eficaz protección de los derechos humanos, se debe entender que el recurso que contempla el artículo 8.2.h. de dicho tratado debe ser un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo. Al respecto, la Corte ha establecido que “no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces”, es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos”.</p>
CASO MOHAMED VS. ARGENTINA – 23 NOVIEMBRE 2012	<p>“Bajo los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones (...) de los derechos internacionalmente consagrados. La Corte ha indicado que la garantía de un recurso efectivo “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención” (resaltado es nuestro).</p>

“El artículo 8.2 de la Convención contempla la protección de garantías mínimas a favor de “[t]oda persona inculpada de delito”. En el último inciso en que expone esas garantías, cual es el h), protege el “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. La Corte entiende que el artículo 8.2 se refiere, en términos generales, a las garantías mínimas de una persona que es sometida a una investigación y proceso penal. Esas garantías mínimas deben ser protegidas dentro del contexto de las distintas etapas del proceso penal, que abarca la investigación, acusación, juzgamiento y condena”.

“El Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida.”

“La Corte ha sostenido que el artículo 8.2.h de la Convención se refiere a un recurso ordinario accesible y eficaz. Ello supone que debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada. La eficacia del recurso implica que debe procurar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido. Asimismo, el recurso debe ser accesible, esto es, que no debe requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. En ese sentido, la Corte estima que las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente.”

“Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica

	<p>una errada o indebida aplicación del derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria”.</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	
SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
PLAZO RAZONABLE	
CASO:	ARGUMENTOS
<p>FIRMENICH - 13 DE ABRIL DE 1989 - ARGENTINA (RESOLUCION Nº17/89)</p>	<p>“De lo anterior se desprenden dos conceptos importantes en lo referente al problema del "plazo razonable": <u>primero</u>, que no es posible establecer un criterio <u>in abstracto</u> de este plazo, sino que éste se fijará en cada caso vistas y valoradas las circunstancias (...). En este alcance la Comisión acoge el punto de vista de que el Estado Parte aludido "no está obligado (por la Convención) a fijar un plazo válido para todos los casos con independencia de las circunstancias". Este punto de vista es también el de la Corte Europea; <u>segundo</u>, la excarcelación de los detenidos en las condiciones como las que se encuentra Mario Eduardo Firmenich no puede ser concedida sobre el plano de una simple consideración cronológica de años, meses y días. Así se ha explicitado también la Corte Europea en</p>

	<p>el caso citado infra, quedando el concepto de "plazo razonable" sujeto a la apreciación de "la gravedad de la infracción", en cuanto a los efectos de establecer si la detención ha dejado de ser razonable”</p> <p>“De lo anterior se concluye que si bien cuatro años no sería un plazo razonable, en el presente caso, por las características propias del mismo y por la complejidad de las causas envueltas en su desarrollo, ello no constituiría un retardo injustificado en la administración de justicia”.</p>
GIMENEZ - 16 MARZO 1996 - ARGENTINA	<p>“La Comisión considera que no se puede establecer en forma abstracta el "plazo razonable" de prisión sin condena (...). No se puede juzgar que un plazo de detención preventiva sea "razonable" per se, solamente basándose en lo que prescribe la ley. Más bien (...), cuando el término de detención excede un plazo razonable, debe fundamentarse en la "sana crítica" del juez, quien llega a una decisión utilizando los criterios que establece la ley.</p> <p>“Para determinar si las autoridades de investigación procedieron con la debida diligencia, se debe tomar en consideración la complejidad y el alcance del caso, además de la conducta del acusado. Sin embargo, el acusado que rehúsa cooperar con la investigación o que utiliza todos los recursos disponibles, se está limitando a ejercer su derecho legal. Por lo tanto, la demora en la tramitación del</p>

	<p>proceso no se puede atribuir al detenido, a no ser que se haya abusado del sistema en forma intencional con el propósito de demorar el procedimiento. La Comisión hace una distinción entre el uso por parte del peticionario de sus derechos procesales, la falta de cooperación en la investigación o el juicio, y la obstaculización deliberada. El Gobierno no enunció comportamiento alguno del peticionario que fuera más allá de su dependencia y utilización de los derechos de procedimiento”.</p> <p>“El tiempo razonable para la duración del proceso, según el artículo 8, debe medirse en relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso. A diferencia del derecho establecido en el artículo 7.5, las consideraciones envueltas en la determinación de la razonabilidad de la duración del procedimiento son más flexibles, por la razón obvia de que en el caso del artículo 7.5 el encarcelamiento del procesado afecta su derecho a la libertad personal”.</p>
<p>INFORME Nº 2/97 - 11 DE MARZO DE 1997</p>	<p>“La Comisión considera que el plazo razonable para la prisión preventiva no puede ser establecido en abstracto, y por lo tanto el período de dos años establecido por el artículo 379.6 del Código de Procedimientos y en la Ley 24.390 no corresponde en forma literal a la garantía del artículo 7.5 de la</p>

	<p>Convención Americana. La duración de la prisión preventiva no puede ser considerada razonable en sí misma solamente porque así lo establece la ley. La Comisión coincide con la postura del Gobierno argentino en el sentido de que la razonabilidad debe estar fundada en la prudente apreciación judicial”.</p>
<p>SUÁREZ ROSERO VS. ECUADOR Sentencia de 12 de noviembre de 1997</p>	<p>“El principio de “plazo razonable” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente. En el presente caso, el primer acto del procedimiento lo constituye la aprehensión del señor Suárez Rosero el 23 de junio de 1992 y, por lo tanto, a partir de ese momento debe comenzar a apreciarse el plazo”.</p> <p>“Considera la Corte que el proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción y que, particularmente en materia penal, dicho plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse”.</p> <p>“Esta Corte comparte el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos</p>

	<p>para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales”</p>
<p>INFORME Nº 64/99 GARCÉS VALLADARES - 13 DE ABRIL DE 1999 ECUADOR</p>	<p>“El artículo 7 de la Convención consagra el juzgamiento dentro de un plazo razonable como parámetro para la restricción de la libertad personal en el contexto del proceso penal. (...) A estos efectos, la Comisión ha adoptado un test mediante el cual debe determinarse, en primer lugar, si la privación de libertad sin condena está justificada a la luz de criterios pertinentes y suficientes determinados de manera objetiva y razonable por la legislación preexistente; y en segundo lugar, si las autoridades han procedido con especial diligencia en la instrucción del proceso judicial. En caso de comprobarse que la detención y la duración del proceso no están justificadas, debe procederse a restituir la libertad al acusado, al menos en forma provisoria, para lo cual pueden adoptarse las medidas que garanticen su comparecencia al proceso”.</p> <p>“En cuanto a la razonabilidad de la duración de la medida cautelar, esta Comisión y la Corte Interamericana han desarrollado jurisprudencia que señala que la razonabilidad del plazo de duración del proceso debe ser evaluada a la luz de la complejidad del asunto, la actividad procesal del</p>

	interesado y la conducta de las autoridades judiciales”.
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL						
CÓMPUTO DEL PLAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE INAPLICA LA FIGURA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO						
Nro. de Expediente	Tipo Penal	Inicio del proceso	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de segunda instancia	Sentencia Casatoria	Plazo del proceso
280-2013 Cajamarca	Delito contra la Libertad sexual menor de edad 173.1	Julio 2012	Noviembre 2012	Abril 2013	Noviembre 2013	1 año con 04 meses.
385-2013 San Martin	106.3 Homicidio calificado	Julio 2011	Abril 2013	Julio 2013	Mayo 2015	3 años con 10 meses
194-2014	Peculado Doloso	Marzo 2012	Noviembre 2013	Marzo 2014	Mayo 2015	3 años dos meses
405-2014 Callao	Colusión	Mayo 2012	Noviembre 2013	Marzo 2014	Abril 2016	3 años con 11 meses
454-2014 Arequipa	Uso de documento falso	Febrero 2013	Setiembre 2013	Junio 2014	Octubre 2015	2 años con 8 meses
499-2014 Arequipa	Omisión a la Asistencia Familiar/ Fraude Procesal	Febrero 2012	Setiembre 2013	Julio 2014	Marzo 2016	4 años con 1 mes
542-2014 Tacna	Uso de documento público falsificado	Mayo 2011	Julio 2012	Julio 2013	Octubre 2015	4 años con 5 meses
722-2014 Tumbes	Tráfico ilícito de drogas con fines de comercialización	Julio 2011	Enero 2012	Marzo 2013	Mayo 2016	4 años con 10 meses
806-2014 Arequipa	Tráfico ilícito de drogas	Octubre 2013	Marzo de 2014	Octubre 2014	Mayo 2016	2 años con 8 meses

530-2016 Madre de Dios	Actos contra el pudor	Marzo 2013	Setiembre 2014	Mayo 2015	Julio 2017	4 años con 2 meses
04374-2015- PHC/TC Tumbes	Robo agravado	Noviembre 2012	Abril 2012	Julio 2012	Julio 2020	8 años con 8 meses
01075-2018- PHC/TC Tumbes	Violación sexual de persona en incapacidad de resistir por retardo mental	Año 2011	Agosto 2011	Noviembre 2011	Abril 2021	10 años

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL							
CÓMPUTO DEL PLAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE INAPLICA LA FIGURA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO							
	Nro. de Expediente	Tipo Penal	Inicio del proceso	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de segunda instancia	Sentencia TC	Plazo del proceso
TERCER PROCESO	00861-2013-PHC/TC	Peculado	Enero 2010	Julio 2011	Noviembre 2011	Enero 2018	8 años
SEGUNDO PROCESO				Setiembre 2010	Enero 2011		
PRIMER PROCESO				Abril 2010	Julio 2010		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL							
CÓMPUTO DEL PLAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE INAPLICA LA FIGURA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO							
	Nro. de Expediente	Tipo Penal	Inicio del proceso	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de segunda instancia	Sentencia Casatoria	Plazo del proceso
	00295-2008-81-		Octubre 2007		Setiembre 2019		

TERCER PROCESO	1601-JR-PE-01 La Libertad	secuestro agravado y homicidio calificado		Octubre 2016	Agosto 2017	Marzo 2019	11 años con 11 meses
SEGUNDO PROCESO				Abril 2013	Enero 2014		
PRIMER PROCESO				Setiembre 2011	Abril 2012		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

CÓMPUTO DEL PLAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE INAPLICA LA FIGURA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO

	Nro. de Expediente	Tipo Penal	Inicio del proceso	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de segunda instancia	Sentencia Casatoria	Plazo del proceso
TERCER PROCESO	01123-2011-6-1601-JR-PE-02	Falsificación de documentos	Diciembre 2009	Abril 2019	Junio 2021		10 años con 6 meses
SEGUNDO PROCESO				Noviembre 2016	Julio 2017		
PRIMER PROCESO							

Anexo 4: Validación del instrumento de la guía de entrevista

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dra. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en plazo razonable, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
2. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto? ¿Por qué?			X	
2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto? ¿Por qué?			X	
3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto? ¿Por qué?			X	
4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal? ¿Por qué?			X	
5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal? ¿Por qué?			X	
6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal? ¿Por qué?			X	
7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto? ¿Por qué?			X	
8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial? ¿Por qué?			X	
9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto? ¿Por qué?			X	
10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal? ¿Por qué?			X	

ANEXO
ENTREVISTA

TITULO: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Análisis de la regulación legislativa nacional y extranjera, así como de los proyectos de Ley existentes.	¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	Cuestionario de entrevista

Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Eficiencia		¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?	
			¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Satisfacción	Medio de garantía procesal	¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?	Cuestionario de entrevista
			¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?	
			¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Inaplicación de la condena del absuelto	Reconocimiento jurídico	Doble instancia como medida eficiente	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Cuestionario de entrevista

			¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?	
			¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?	
			¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?	

ANEXO:

Entrevista

Título: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido

que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto

1. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?

3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?

5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?

6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?

8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?

9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?

10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en plazo razonable, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
3. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?			X	
2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?			<u>X</u>	
3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?			<u>X</u>	
4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?			<u>X</u>	
5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?			<u>X</u>	
6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?			<u>X</u>	
7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?			<u>X</u>	
8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?			<u>X</u>	
9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?			<u>X</u>	
10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?			<u>X</u>	

ANEXO
ENTREVISTA

TITULO: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Análisis de la regulación legislativa nacional y extranjera, así como de los proyectos de Ley existentes.	¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	Questionario de entrevista

Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Eficiencia		¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?	
			¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Satisfacción	Medio de garantía procesal	¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?	Cuestionario de entrevista
			¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?	
			¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO

Inaplicación de la condena del absuelto	Reconocimiento jurídico	Doble instancia como medida eficiente	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Cuestionario de entrevista
			¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?	
			¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?	
			¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?	

ANEXO:

Entrevista

Título: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

V. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido

que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto

1. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?

3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?

5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?

6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?

8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?

9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?

10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la inaplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a ser juzgado en plazo razonable, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA.
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	 Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA D. CALL. 9987

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
4. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?		<u>X</u>		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?			<u>X</u>	
3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?			<u>X</u>	
4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?			<u>X</u>	
5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?			<u>X</u>	
6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?			<u>X</u>	
7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?		<u>X</u>		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?		<u>X</u>		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?		<u>X</u>		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?		<u>X</u>		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>

ANEXO
ENTREVISTA

TITULO: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Análisis de la regulación legislativa nacional y extranjera, así como de los proyectos de Ley existentes.	¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	Questionario de entrevista

Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Eficiencia		¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?	
			¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable	Satisfacción	Medio de garantía procesal	¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?	Cuestionario de entrevista
			¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?	
			¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO

Inaplicación de la condena del absuelto	Reconocimiento jurídico	Doble instancia como medida eficiente	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Cuestionario de entrevista
			¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?	
			¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?	
			¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?	

ANEXO:

Entrevista

Título: LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

VII. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

VIII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido

que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto

1. ¿Considera Ud. que se cumplen las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

2. ¿Qué aspectos del debido proceso considera Ud. que se ven afectados en la condena del absuelto?

3. ¿Qué medidas considera Ud. que se deben adoptar a efectos de que se cumplan las garantías del debido proceso en la condena del absuelto?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la importancia del plazo razonable como garantía del proceso penal.

4. ¿Cuán relevante es el plazo razonable en el proceso penal?

5. ¿Cuáles son los criterios para determinar la razonabilidad del plazo en el proceso penal?

6. ¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del plazo razonable en el proceso penal?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Explicar el derecho a la doble instancia como medida viable en la condena del absuelto.

7. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?

8. ¿Considera Ud. que para salvaguardar el derecho a la doble instancia en el Perú basta con garantizar el acceso a un doble grado de jurisdicción? O si acaso ¿es necesario que se garantice la doble conformidad judicial?

9. ¿Considera Ud. que el recurso de casación, es idóneo para garantizar el acceso al derecho a la doble instancia del condenado absuelto?

10. ¿Considera Ud. que la Corte Suprema, pueda revisar cuestiones fácticas y probatorias en un proceso penal?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA INAPLICACIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE", cuyo autor es PALA AVILA GIANCARLO PAOLO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX DNI: 41737295 ORCID 0000-0003-2036-0110	Firmado digitalmente por: MFSANCHEZV el 25-07- 2021 21:24:00

Código documento Trilce: TRI - 0148674